



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal
de Lima Centro, 2019 - 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Sotomayor Rodriguez, Grecia Briggette (orcid.org/0000-0001-5696-3410)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mis padres Julia y Edgard, ejemplos de lucha y fortaleza, quienes siempre inculcaron en mí el hábito del estudio.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, quien ha sido mi fortaleza durante todo este tiempo, quien me ha permitido llegar hasta aquí en este arduo camino.

Al Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera, por su paciencia y comprensión, quien al brindarme sus conocimientos me permitió llevar a cabo mi investigación.

Al Dr. Juan Bautista Mendoza Abarca – Fiscal Provincial, quien, con su ejemplo y lucha constante como defensor de la legalidad, me motivo a investigar más a fondo el tema de mi investigación.

A los magistrados y abogados quienes me brindaron su tiempo para concederme una entrevista.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA:.....	ii
AGRADECIMIENTO:.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEÓRICO:.....	4
III. METODOLOGÍA:.....	18
3.1. Tipo y Diseño de investigación:	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	18
3.3. Escenario de estudios:.....	18
3.4. Participantes:.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	20
3.6. Procedimiento:	20
3.7. Rigor Científico:.....	21
3.8. Metodo de analisis de datos.....	21
3.9 Aspectos éticos:.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	23
V. CONCLUSIONES:.....	34
VI. RECOMENDACIONES:.....	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general identificar de que forma la calificación fiscal establece parámetros para investigar los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020; ante ello se aplicó un enfoque cualitativo, el tipo de investigación es básico y el diseño de investigación está basado en la teoría fundamentada. De los resultados obtenidos a través de la guía de entrevistas, guía de análisis documental y de la experiencia de la autora se puede apreciar que a través de la calificación fiscal que se realiza en las investigaciones relacionadas a delitos informáticos en el periodo analizado, se advierte que se no fueron los correctos para establecer como tal la existencia del delito investigado, tanto más si este se desnaturalizaba y se generaba otro delito al finalizar las investigaciones, por ejemplo se empezaba a calificar la noticia criminal como delito informático, pero se terminaba formalizando por hurto agravado.

Palabras Clave: *Calificación de investigación fiscal, delitos informáticos, investigación preliminar.*

ABSTRACT

The general objective of this research was to identify how the fiscal qualification establishes parameters to investigate computer crimes in the Fiscal District of Lima Centro, 2019 - 2020; Given this, a qualitative approach was applied, the type of research is basic and the research design is based on grounded theory. From the results obtained through the interview guide, documentary analysis guide and the author's experience, it can be seen that through the fiscal qualification that is carried out in the investigations related to computer crimes in the analyzed period, it is noted that they were not the correct ones to establish as such the existence of the crime under investigation, all the more so if this was distorted and another crime was generated at the end of the investigations, for example, the criminal news began to be classified as a computer crime, but it ended up being formalized by aggravated robbery.

Keywords: *Qualification of tax investigation, computer crimes, preliminary investigation.*

I. INTRODUCCIÓN:

Desde que avanzó la tecnología en el mundo, ha evidenciado un gran salto para la humanidad, ya que se ha facilitado las cosas e inclusive nuestra forma de ver la vida; sin embargo, así como evoluciona de manera positiva ante la sociedad, también ha evolucionado de manera negativa, toda vez que la actuación criminal ha sido muy inteligente para incrementar sus conocimientos y por ende cometer delitos tecnológicos e informáticos; en tiempos de pandemia por el COVID-19 las largas colas para ir al banco a pagar ciertos servicios se vieron reducidos por las aplicaciones móviles o de PCs; es por ello, que la evolución de la ciberdelincuencia se ha ido incrementando y por un lado dejando de lado la forma de tipificar o investigar este tipo de delitos a nivel fiscal, como lo viene a ser en este campo de estudio.

En ese sentido, es preciso señalar la investigación rusa donde se tuvo como objetivo evidenciar las falencias que tenía el sistema bancario para con el sistema jurídico penal en relación a la elevación del índice de delitos informáticos en épocas de pandemia; y ante ello llegaron a la conclusión de que el avance tecnológico y su relación con la criminalidad ha dado un paso enorme que no dejó paralizado al sistema de justicia, en tanto no se han podido identificar en ciertos casos a aquellos que han cometido este tipo de delitos; asimismo, a nivel de investigación delincencial en Rusia se ha advertido la aplicación correcta de niveles de investigación, donde existe coordinación entre la Fiscalía Federal con la Unidad de Inteligencia Tecnológica de dicho país. (Bokovnya, Khisamova, Begishev, Latypova y Nechaeva, 2020).

Por otro lado, en el Perú, en la investigación de Pardo (2018), buscó identificar si existía eficiencia en el tratamiento de las investigaciones relacionadas a los delitos de este tipo; en ese sentido, puedo advertir que no existía tratamiento perfecto alguno para llevar a cabo una correcta investigación en este tipo de delito, tanto más si en el país no se cuenta con

la tecnología pertinentes para realizar las pericias correspondientes a los casos en concreto.

Es preciso abordar, lo establecido por el Ministerio Público a través del Observatorio de Criminalidad, puesto que entre los años 2013 al 2015 en nuestro país se ha venido evidenciando el incremento de los delitos informáticos, en razón a ello las fiscalías a nivel provincial llegaron a obtenerse registros de 21 687 denuncias, ya con el pasar del tiempo estas se han visto incrementadas hasta en un 42%. Ante esta situación, se ha adoptado las definiciones y disposiciones de la Ley N° 30096 - Ley de Delitos Informáticos, vigente desde el 2013 y las recomendaciones que trajo consigo la adopción del Convenio de Ciberdelincuencia suscrito por el Estado peruano en el año 2019, a sabiendas que aún el país se encontraba afrontando una pandemia mundial por COVID-19 y los delitos cibernéticos se vuelven más recurrentes dejando entre sus víctimas ciudadanos, así como instituciones públicas y privadas. Ahora bien, el artículo 8° de la ley en cuestión tipifica una sola modalidad de delitos informáticos contra el patrimonio, al cual rotula con “fraude informático”, dicha regulación genérica no permite delimitar e identificar plenamente las conductas en el tipo penal, esto es, la subsunción de la conducta con el tipo penal, siendo que dentro de fraude informático se pretende comprender todas las modalidades de delitos informáticos contra el patrimonio.

Conforme a lo descrito, nuestra investigación tuvo como **problema general** ¿De qué forma la calificación fiscal establece parámetros para investigar los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020?; y como **problemas específicos**: 1. ¿Cuál es el criterio a nivel fiscal de la evaluación de los hechos para establecer los elementos subjetivos de los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020?; y, 2. ¿De qué manera la Ley N° 30096 y su modificatoria han influenciado en la evaluación de la situación jurídica de los hechos en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020?.

La justificación del presente informe de investigación, denota la importancia de investigar el tema en cuestión dado que de manera **teórica**, vamos a aplicar la teoría ya descrita a través del tiempo en razón a la ciberlincuencia y vamos a establecer parámetros similares o distintos en la posición personal del autor; asimismo, es importante de manera **práctica** en tanto, se está trabajando en el campo de estudio del problema en observación, hecho por el cual va a situar la realidad del despacho fiscal en estudio; finalmente, es importante de manera **metodológica**, puesto que se está aplicando los distintos sistemas de recopilación de información, para que estas sean tratadas como tal.

En ese sentido, el **objetivo general** fue Identificar de que forma la calificación fiscal establece parámetros para investigar los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020, y los **objetivos específicos**: 1) Conocer el criterio a nivel fiscal de la evaluación de los hechos para establecer los elementos subjetivos de los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020; y, 2) Verificar si la Ley N° 30096 y su modificatoria han influenciado en la evaluación de la situación jurídica de los hechos en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 – 2020.

II. MARCO TEÓRICO:

Ahora bien, se tiene a **nivel nacional**, a los siguientes autores, que dan énfasis a nivel teórico en la presente investigación, para ello se tiene a:

Mattos (2022), en su tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho donde analizó de qué forma se está aplicando la investigación preparatoria en este tipo de delitos y cuál es el resultado de dicha aplicación; ante ello llego a concluir de que no hay una normativa directa de aplicación a nivel de investigación de los delitos informáticos, no existe capacitación por parte del Estado para poder realizar una correcta investigación en este tipo de delitos; por otro lado, si bien existe a nivel fiscal una unidad de ciberdelincuencia, no se ha podido apreciar a la fecha un avance positivo para su aplicación en la investigación e identificación de los sujetos autores de este tipo de delitos; asimismo, se tiene al autor Carrera (2021), en su tesis determinó las deficiencias que tienen a nivel fiscal para investigar este tipo de delitos; para ello llegaron a la conclusión de que si bien la fiscalía intenta realizar una investigación de acuerdo a lo establecido en los lineamientos procesales y legales de nuestro país, lo cierto es que esta institución no está capacitando a todo el personal fiscal y administrativo, para que así exista un trabajo uniforme y como tal se pueda identificar a los autores de este tipo de delitos; por otro lado, se tiene a Vargas (2022), en su tesis de posgrado sustentó la forma de crear la legislación en base a la estafa básica relacionada a la ciberdelincuencia; conforme a ello, arribo a la conclusión de que para que se pueda aplicar un mecanismo legal pertinente adscrito a la ciberdelincuencia, se debe estar debidamente capacitados; debido que, de que sirve aplicar una norma si el Estado no interviene de manera positiva en la capacitación a los operadores de justicia; asimismo, sugiere el trabajo en conjunto entre la policía y la fiscalía para tener lineamientos para enfrentar este tipo de delitos, tanto más, si a la fecha se han incrementado de manera considerable; en ese orden de ideas se ha recogido lo expuesto por Huaman (2020) quien en su tesis de posgrado refirió que las investigaciones por delitos informáticos deben de estar debidamente sustentados, pero previo a

ello debe de existir una capacitación constante a los operadores de justicia, dado que la complejidad que aborda este tipo de delitos, solo puede ser conocido e interpretado por profesionales de las ciencias informáticas; finalmente, Pardo (2018), indicó que si bien existe a la fecha un tratamiento especial para combatir los delitos informáticos, lo cierto es que este tipo de naturaleza compleja, debe de administrar situaciones jurídico informáticas para determinar la existencia de un delito informático y no estar frente a una posición de incógnita para investigar un delito por otro.

Seguidamente, conforme lo señalado en la parte introductoria de la presente investigación, es necesario tener en cuenta lo analizado por distintos investigadores; en ese sentido a **nivel internacional** se tiene a los siguientes autores:

Mayer (2018), en su investigación llegó a la conclusión de que este tipo de delitos son recientes y que han logrado tomar mayor trascendencia a través de la digitalización, motivo por el cual los Estados internacionales han venido trabajando en dar solución y detención a estos delitos informáticos; cabe señalar que se ha evidenciado del gran avance de la ciberdelincuencia más por el lado de los actores que por el lado de la prevención del delito como tal; asimismo, Acosta, Benavides y García (2020), en el artículo científico identificó aquellos factores que utilizan los autores de este tipo de delitos y la forma que ejecutan sus acciones en el mundo de los negocios; en ese sentido, llegaron a la conclusión de que este tipo de delitos ha incrementado en un 500% y que lo que ha conllevado a que se cometan de manera continua este tipo de delitos, es la exposición de los usuarios a los mecanismos digitales, donde si bien existe un control “adecuado”, los ciberdelincuentes continúan con una ventaja sustancial en tiempo para con los mecanismos planteados por distintas entidades financieras; asimismo, a nivel legal han llegado a la conclusión de que mucho de los casos que se tramitan como delitos informáticos, no se llega a identificar a los autores; motivo por el cual, tienden a ser archivados a nivel fiscal; por otro lado, se tiene a Bokovnya, Khisamova, Begishev, Latypova y

Nechaev, quienes analizaron los distintos enfoques que han vulnerado los delitos informáticos a través de la pandemia por el COVID19, es por ello que, llegaron a la conclusión de que a nivel social, se evidencia un incremento y desconocimiento de parte de los usuarios que utilizan aplicaciones móviles; tan es así, que se dejan engañar por distintos mecanismos que llegan como SMS a sus celulares; ahora bien en el ámbito legal, han podido establecer que si bien existen investigaciones por este tipo de delitos, lo cierto también es que en muchos países de Latinoamérica, la actividad de investigación de las fiscalías son deficientes, ya que no se llegan a identificar los autores de este tipo de delitos; asimismo, han indicado que en Rusia y Estados Unidos, las labores informáticas han evolucionado tanto como su tecnología, hecho que ayuda a identificar a los autores de este tipo de delitos; sin embargo, han anotado que la ciberdelincuencia va un paso más adelante que ellos, lo cual genera a la fecha problema en la identificación de los sujetos activos; Coronado (2021), evidencia en su investigación que las bandas dedicadas al crimen cibernético han tenido una ventaja grande con los investigadores de dicho delito, es tanta la tecnología que se cree muchas veces que el crimen es perfecto; finalmente, Cherniavskyi, Babanina, Viktoria, Mykytchyk y Mostepaniuk (2021) en su artículo científico detallo la importancia de parte de los Estados para implementar medidas eficaces para reducir la ciberdelincuencia, se demostró en su investigación que en la mayoría de delitos relacionados a la ciberdelincuencia no se han podido capturar a los autores de dicho delito, dejando en vergüenza a los investigadores fiscales al no poder realizar su trabajo de forma óptima y segura.

Conforme ha de verse en los materiales bibliográficos es importante entender cuál es la opinión que se tiene del Derecho penal, desde los puntos de vista social, cultural y económico; en ese sentido, podemos rescatar lo señalado por (Peña, 2016), que ha identificado que en nuestro país al existir pluralidad social, cultural y económico se distancia mucho del concepto de sociedad en el que se basa el concepto de política criminal señalado previamente, con ello también se ha acogido interrogantes que denotan la gran significancia de nuestra sociedad relacionado a la política criminal

relacionada a los aspectos descrito inicialmente en este párrafo; es por ello que señaló lo siguiente: ¿existe una sociedad o distintas sociedades en nuestro país?, ¿Cómo podemos identificar un concepto de sociedad en la masa mestiza estratificada socio-económicamente, que vive el proceso de evolución de las distinciones culturales y socioeconómicas?, ¿en qué consiste la criminalidad en grupos distintos?; y, ¿En qué consiste la criminalidad en un país extremadamente estratificado social y económicamente?. (Ampudia, 2020).

Ahora bien, los criterios que usaron a inicios de la República para definir qué delitos eran graves o no, conforme a lo señalado por (Hurtado, 2016), como siempre se ha evidenciado debilidades en nuestro sistema de justicia, tanto como cambiar de constitución en reiteradas oportunidades; así como también la diferenciación de los poderes del Estado, los márgenes de niveles socioeconómicos que han intensificado los parámetros de riesgos en la sociedad. (Anguita, 2018)

Ahora bien en razón a identificar la influencia de la expansión del uso de la tecnología en la masificación de los riesgos individuales, es importante rescatar lo señalado por la autora, puesto que se ha creado la situación de riesgo cero y desde ahí se fue formando intervalos motivacionales de aquellas acciones que se vuelven riesgosas tecnológicamente hablando (Arias, 2020); es así también que a través de nuestras acciones y obviamente de la dependencia de los medios tecnológicos hemos formado una esfera de los riesgos a nivel básico a lo riesgoso a nivel extremo; pues como se indicó en la parte introductoria nos encontramos en un actividad que esperamos que otros hagan las cosas que debemos de hacer nosotros, y es por ello que se advierte a la fecha el uso indiscriminado de la tecnología. (Avalos, 2020).

Es importante también destacar las consideraciones filosóficas respecto al comportamiento humano entorno a su libertad para la actuación del riesgo como tal, pues, al menos a nivel tecnológico, las concepciones

han ido avanzando, en tanto antes tocaba el tema tecnológico haciendo referencia a las partes de las computadoras (Avila, 2018); y ahora se ha ido más allá, dado que se han actualizado conceptos como hackers, spyware, entre otros, donde se aplican acciones negativas para beneficio de los delincuentes tecnológicos; asimismo encontramos una relación de dependencia intacta a través de la utilización de estos medios que ya en esta sociedad sería inútil la existencia de nosotros ante la eliminación de estos medios.(Bajes, 2020).

A modo de síntesis en este punto se señala a los distintos medios que generan riesgo ante la utilización y que con ayuda de la tecnología se vuelve gravosa la aplicación de acciones que “supuestamente” facilitan el día a día a todos como ciudadanos. (Barbosa, 2019)

La exposición relacionada al avance tecnológico y sus limitaciones a la libertad de las personas, es una displicencia de las acciones del ser humano, en tanto un derecho fundamental reconocido es el hacer todo lo que uno desee, siempre y cuando estas acciones no contravengan lo tipificado en norma que pueda volverse ilícito, razón por la cual a través del avance de la tecnología se ha podido incluso cometer delitos que han quedado vagamente grabados en la red (Bank, 2020); puesto que antes incluso al descargar música era considerado un delito que atenta contra la propiedad intelectual.

Ahora estas reglas de adecuación social, son impuestas naturalmente por la sociedad y todos como humanos nos adaptamos de acuerdo a nuestra evolución, al menos en el ámbito del derecho el avance tecnológico ha sido un elemento clave para los prestadores de servicios jurídicos en la gestión ordinaria de sus actividades empresariales, como el procesamiento de documentos, la facturación y la contabilidad, (Cáceres, 2019); en ese sentido, la digitalización y el procesamiento de bases de datos legales surgen de la necesidad de mejorar e innovar los servicios jurídicos:

evidentemente, esto conlleva ventajas para todos los operadores que hacen uso de estas soluciones disponibles.(Cámara, 2020).

En realidad aquellos avances de manera positiva son bien reconocidos como tal y es una figura relevante en la apreciación de beneficios para la sociedad; sin embargo al existir límites en razón a la limitación de derechos, se advierte que no todos los avances de la tecnología son buenos para nosotros, puesto que de acuerdo al análisis extra de la lectura de Varela, encontramos a Salinas (2016), quien señaló que las acciones negativas en el ámbito tecnológico se encuentran sumamente más avanzadas que la tecnología legal, y esto se ve reflejado en Microsoft que al ser uno de los pilares tecnológicos más avanzados de la sociedad, recurren a la presentación de un nuevo software y al par de meses ya se están vendiendo los mismos programas a una significativa diferencia de precios y con los cracks permitidos que hacen que aquella casa grande de tecnología no tenga ni pizca de alcance de la tecnológica de aquellos piratas de la red. (Escudero y Cortez, 2018)

Dentro de las precisiones adoptadas en la lectura materia de análisis debemos de hacer memoria a la persona autómatas quien se define a aquella persona autosuficiente. (Espinosa, 2019) El primer corolario del diseño de la tecnología autónoma será el alto grado de polarización que presente en la noción de hombre autónomo: cuando la tecnología autónoma alcance un tema de tecnología pública verdaderamente autónoma, no cambiará en algún momento, (Chuquicallata, 2018) la contraparte humana pierde parte de ella. No debemos olvidar que la tecnología ha ayudado a los Humanos. Por ello, a diferencia del concepto de tecnología automatizada, y su equivalente, se presenta una posibilidad conceptual que remite a un nuevo modelo normativo del hombre: el concepto de humano automático, a diferencia del primer concepto, se caracteriza por determinar para él operar con la ayuda de la tecnología y las máquinas y es fundamentalmente diferente del modelo tradicional de humanos autónomos. (Fernández y Vargas, 2018).

Hoy ser una persona autónoma se automatiza cuando alguien que vive cada vez más en la tecnología y donde ya no controla tanto la tecnología, sino que la controla. Así, darles el control absoluto a las máquinas significaría perder el control sobre ellas, y perder el control sobre ellas significaría perder el control sobre la humanidad y cómo la tecnología transformará la existencia humana. (García, 2021)

Desde que la tecnología ingresó al pensamiento humano, en la capacidad de pensar y decidir, el concepto de libertad y autonomía humana ha tenido que ser revisado fundamentalmente, siempre sin juicios de valor positivo o negativo, que es simplemente una cuestión de pura descripción. (Jurado, 2020) Cuando la tecnología está diseñada para ayudar al cuerpo humano en los movimientos físicos, satisfacer necesidades básicas o crear placer y satisfacción, entonces los humanos tienen un mayor dominio sobre ella. Sin embargo, la modernidad ha llevado a potenciar cada vez más las máquinas hasta el punto de diseñarlas como sustitutos de la mayoría de las habilidades y destrezas humanas. (Nizama, 2020).

Esta nueva forma de intercambio en las relaciones de dominio sigue dando lugar al modelo tecnológico autónomo, derrotando al modelo humano autónomo, rechazando el concepto de humanos automáticos. (Payam Cremades y Delgado, 2017) Con este tipo de intercambio de dominio, se puede pasar del modelo autónomo tradicional al modelo autónomo humano, tal como ya se ha producido el cambio del modelo anómalo a la autonomía tecnológica. Si esto último resulta ser el caso, una de las muchas preguntas que surgirán será si, quizás, el modelo humano automatizado se convertirá en el nuevo modelo antropológico a partir del cual todo humano estudiará el comportamiento humano o simplemente en un modelo complementario al de la persona auto dirigida. (Núñez y Carhuancho, 2020)

Conforme a lo plasmado, entonces podemos alegar que la persona autómatas si forma parte de ejemplo o paradigma antropológico, en tanto esta postura radica en el comportamiento humano. (Pons, 2017)

Finalmente, respecto a los retos que tiene el Derecho Penal ante la expansión automatizada de los riesgos, es muy peculiar decir que el derecho penal regula hasta las conductas cibercriminales, pero tengamos claro que esta acción al menos dentro de nuestro país resulta como herramienta novedosa que a las justas recién se encuentra encaminado para capacitarse a los operadores de justicia; el avance de la tecnología va muy delante de cualquier acto vinculado a la acción social dentro de la humanidad. (Pacheco, 2019). En el escenario de una sociedad tecnológica, la autodeterminación podría significar, entre otras cosas, que el individuo asuma "libremente" el determinismo tecnológico del que se deriva la realidad social actual y de la que nace la tecnología autónoma. Basado en el determinismo de la libertad de elección, la responsabilidad del individuo en el manejo de la tecnología debe basarse en esta base. (Quevedo, 2017)

En la praxis, podemos indicar el Derecho penal necesita un alto grado de superación para aplicar normativa y tecnología para erradicar el aspecto negativo delictivo de la tecnología, hemos podido apreciar a través de los medios de comunicación lo alarmante de las acciones delictivas que utilizan los delincuentes para cometer fraudes informáticos, suplantación de identidades, clonación de tarjetas de crédito, etc. (Rodríguez, 2020)

Ahora bien, es necesario plasmar conocimientos teóricos y empíricos de las categorías que se ha adoptado en esta investigación, es por ello que antes que nada se debe entender que en el Perú las denuncias penales se rigen bajo los lineamientos del Código Procesal Penal, el cual adquiere una característica esencial al ser garantista, constitucionalmente se supone que no se vulnera derechos procesales como tal; en ese sentido, también debemos entender que la investigación preliminar es una actuación netamente fiscal, la cual al ser pre postulatoria al proceso judicial, conlleva a reunir una serie de medios probatorios, con la finalidad de que el representante del Ministerio Público emita el pronunciamiento correspondiente respecto a la existencia o no de un delito. (Romero, 2018)

Para que se pueda emitir la disposición de inicio de diligencias preliminares, es necesario **evaluar los hechos** que básicamente en el estudio de la presunta acción delictiva que enmarca una etapa importante en el proceso penal; dado que ante su selección se puede realizar la calificación jurídica en razón a evidenciar cual es el presunto delito. Ante ello, (Cubas, 2017) ha indicado que los fiscales deben de estar capacitados de manera óptima para que puedan analizar los hechos y verificar en primera instancia si corresponde a un delito o no. Así mismo (Díaz, 2020) manifestó que la evaluación de los hechos en la investigación debe de ser objetiva, en razón a que depende de esa figura el tipo de calificación que se le va a brindar para su tratamiento especial en la apertura de investigación preliminar.

En ese contexto, es importante precisar que es la **calificación fiscal**, y para ello se puede colegir que es aquel estudio de los hechos materia de denuncias que son guiadas para evidenciar la existencia de un delito o no, para ello se añade la postura que puede tomar la fiscalía para el esclarecimiento de los hechos, ante ello el fiscal evalúa los hechos, dispone diligencia y lo principal es que trata de verificar que tipo de delito se está cometiendo para seguir una línea de investigación y que esta al final tenga el objetivo de determinar la existencia del delito. (Sánchez, Fernandez y Díaz, 2021).

(Sánchez, 2017), indica que la calificación jurídica que se le da a un hecho punible, no necesariamente va a rescatar resultados óptimos, puesto que, si bien se tiene conocimiento de la noticia criminal, nada garantiza, a menos que se investigue, que existe el delito; asimismo, (Rojas, 2018) menciona que todo ciudadano está libre de presentar una denuncia si cree que se está vulnerando algún bien jurídico; sin embargo, esto no da fe a que exista o no el delito, y este solo se puede determinar a través de la calificación de los hechos que se hace a nivel fiscal.

Por otro lado, se tiene a la **situación jurídica** que es aquella manifestación sustancial del hecho punible considerado como delito, en esta figura lo que se establece es demostrar lo que se estipula en el código penal para con la acción, esto es parte de la calificación jurídica (Vallejo, 2018); sin embargo, depende mucho esto de que tanto se asemeja la configuración de la acción como mecanismo delictivo, situación por la cual debemos tener claro que el delito es aquel acto típico, antijurídico, culpable y punible, puesto que los actos realizados por el autor pueden quizás ser ilegales o irregulares, hechos distintos que hacen diferenciar la actuación y el nivel de punibilidad de castigo o sanción ante dicha conducta.

Ya habiendo hablado del delito como tal, es importante señalar que la evolución de la historia ha esgrimido que la conducta de los sujetos también evolucione y no solo para bien, puesto que a través de los años se han evidenciado una serie de delitos nuevos que no han sido tocados por nuestros antepasados; es importante indicar que la evolución del ordenamiento jurídico se da también ante el desarrollo de nuevas conductas delictivas que no dejan de lado el afectar un bien jurídico protegido. (Vílchez, 2020)

Ante ello, se señala que uno de los delitos que mayor preponderancia ha tomado en la Pandemia por el Covid-19, son los **delitos informáticos** y bueno se puede conceptualizar como aquellas acciones cometidas por sus autores en vulnerar no solamente el patrimonio sino también la identidad de las personas; comúnmente este tipo de delito se ha reconocido como el arrebato virtual del patrimonio del agraviado. (Villavicencio, 2014).

La actuación del Derecho Penal en términos generales es percibida por la doctrina a través de atribución de una función de protección. En ese contexto, desde una primera aproximación doctrinal, es posible identificar a la función jurídico penal como aquella corriente que intenta construir la dogmática jurídico penal a partir de los fines del derecho penal, así como sucede con el modelo teleológico.

En nuestro país, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos impulsa en forma articulada, a través del Consejo Nacional de Política Criminal, una serie de medidas para combatir la criminalidad y la criminalización, las mismas que actúan de forma especial a lo ya indicado a la prevención, la persecución y el control del delito.(Zevallos, 2020)

Ahora bien (Peña, 2016), establece a la política criminal como el estudio de la percepción de la sociedad contra el crimen para conservar su conexión y desarrollo armónico, es decir tiene como origen y fin a la sociedad; asimismo, ha indicado que esta parte de un presupuesto idealista, dado que la creencia de que dentro de la sociedad existen relaciones positivas y negativas entre sus miembros.

Por otro lado (Hurtado, 2016), mencionó que una de las carencias que hay que priorizar es que cuando se hace una definición de la política criminal se encarna en el Estado al responsable de las incontables actividades destinadas a establecer y vigilar las conductas de las personas.

Tenemos como base también la manifestación de la criminología dentro de la estructura de la política criminal; en ese sentido, debemos sintetizar que dentro de la gran cantidad de definiciones existentes de “Criminología”, existen algunas con mayor apoyo como son las siguientes: “Ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla”. Cuerpo del saber científico relacionado al crimen y los objetivos deliberados de dicho conocimiento. Todo a lo que puede hacer referencia el uso técnico del saber para el tratamiento y la prevención del delito. Investigación que, por medio de la etiología del delito, y de la filosofía del delito, busca dar tratamiento o brindar cura al individuo infractor y lograr prever los comportamientos delictuosos.

En el Perú, este tipo de delito viene funcionando desde el año 2012, cuando comenzaron a salir los Smartphone y se podía utilizar las bancas por internet, la seguridad que tenían los servidores de estas entidades

financieras eran muy débiles para resistir el ataque de los hackers; hecho que a través de los años han podido reducir este tipo de acciones; sin embargo, como ya se ha manifestado líneas arriba, mientras más avanza la tecnología, este tipo de delitos va tomando mayor cabida en la sociedad.

Para poder entender aquella relación que existe entre el poder político y los medios de comunicación, tenemos que entender también que la prensa es un poder innato del Estado, que tiene la potestad a su modo de convencer a las personas de la realidad social que vive un país, su actuación es tan importante en la influencia de cualquier medida que pueda dictar un gobierno; ante ello la relación estrecha entre las fuerzas políticas y esta es tan evidente; y si lo contextualizamos, no hace mucho, en las elecciones general pudimos advertir esa actuación obstruccionista y negativa en razón a los conocimientos de quien ahora es nuestro presidente. (Bajes, 2020)

En una entrevista brindada por la Fiscal Superior de las Fiscalías de Ciberdelincuencia Aurora Castillo Fuerman (Coordinadora de la Unidad de Ciberdelincuencia del Ministerio Público), indicó que se vienen realizando la constante capacitación a los fiscales adscritos a esta unidad especializada, tan es así que se han visto buenos resultados estadísticos en la lucha contra la ciberdelincuencia. (Avalos, 2020)

En relación a los **elementos subjetivos** en este tipo de delitos devienen en aquellas características que la denoten como tal, por ello debe de apreciarse que la acción delictiva sea dolosa para que no incurra en nulidad y a futuro se puedan plantear excepciones para librar de responsabilidad penal al investigado. (Calle, 2020)

En esa línea de ideas, se debe entender al dolo como la capacidad del sujeto activo de la comisión de un delito en evidenciar su intención y conocimiento de que dicho acto es ilícito y reprochable jurídicamente, en muchos delitos toman en cuenta esta posición para la demostración de la consumación como tal. (Castillo, 2020).

Mencionando la evolución de actuación en el Perú, es menester mencionar a la Ley N° 30096 y su modificatoria, la misma que hace referencia a la Ley de los delitos informáticos, y este intentan calificar los delitos como tal y evidencian tu tratamiento especial para denotar la existencia o no de un delito; en ese sentido, es necesario precisar otra vez que incurre el Estado en advertir que se debe de capacitar a los operadores de justicia; sin embargo, esta capacitación no es constante, más aun cuando la Pandemia por el COVID 19 ha retrasado mucho en la aplicación de ciertas medidas preventivas para evitar la ciberdelincuencia. (Curio del Pino, 2016)

La influencia de los medios en el crimen y la justicia, la importancia e interés en este tema se pueden encontrar en muchos ensayos históricos relacionados al delito. La crítica de las actividades y el contenido de los medios de comunicación es común, pero la investigación era rara y no rigurosa hasta que apareció el estudio de la Fundación Payne en 1930, lo que permite dividir estos estudios en diferentes estudios en poco tiempo, ante la creación de movimientos y disciplinas que compiten con los medios y por lo tanto desaparecen las conclusiones exageradas sobre las altas tasas de criminalidad fallan. (Deutsche Welle, 2020)

Es importante rescatar también, que dentro de la línea de creación de normas e interpretación de hechos los medios de comunicación han tomado un gran poder, y esto debido a la fuerza que le pone a ciertas situaciones delictivas que se han verificado; por ello, en nuestro país tenemos a la creación del delito de feminicidio y ante ello su Ley N° 30364, como muchas más que son de naturaleza mediática y que si bien contribuyen en la especialización de un delito, lo cierto es también que no ayuda en nada para su erradicación o reducción de la comisión de estos ilícitos penales. (Espinoza, 2017)

Bajo ese contexto, lo que se evidenció en el presente informe es que se ha identificado el aporte brindado por los medios de comunicación ante una situación delictiva; asimismo, se ha verificado la relevancia social y

jurídica de la inseguridad ciudadana; y, por último, se hizo una reflexión sobre la realidad problemática de del país relacionada a la actuación de los medios de comunicación como fuente informativa de la noticia criminal. (García, 2021)

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y Diseño de investigación:

El presente informe es de **enfoque cualitativo**, en tanto lo que se pretende es agrupar, acumular o recoger toda la información posible relacionada a nuestro tema en específico, para así interactuarla con lo obtenido en respuesta por parte de los expertos (Arias, 2020); asimismo, es de **tipo básica**, en tanto se aplica teoría en pleno ejercicio de la investigación de forma pura, para lo cual toda esta información va a ayudar a incrementar los conocimientos científicos ya planteado por anteriores investigadores (Escudero y Cortez, 2018); finalmente es de **diseño fenomenológico**, en tanto en razón a que el propósito es explorar, describir y comprender las experiencias respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias. (Nizama, 2020).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías son aquellos alcances relevantes que guardan relación con el tema de investigación, estos ayudan a la confección del marco teórico; asimismo, de ellos se desprende la posibilidad de confeccionar de manera perfecta la matriz de consistencia. (Quevedo, 2017).

Tabla 1

Categorías, subcategorías y Matriz de categorización apriorística.

Categoría	Subcategorías
Calificación fiscal	Evaluación de los hechos
	Situación jurídica
Delitos Informáticos	Elementos subjetivos
	Ley N° 30096 y su modificatoria

3.3. Escenario de estudios:

Para (Arias, 2020) el escenario de estudio es el centro donde se ha advertido el problema descrito en la parte introductoria de toda investigación; asimismo, es de ahí donde se van a reflejar las recomendaciones arribadas en todo el proceso de redacción de las tesis.

En ese sentido, el escenario de estudio radica en el Distrito Fiscal de Lima Centro, y es ahí donde se dirigirá el estudio como tal, aplicándose instrumentos de recolección de datos a fiscales y abogados especializados en el derecho penal y procesal penal.

3.4. Participantes:

Entiéndase a los participantes como aquellas personas que interactúan y ayudan en la confección de la investigación, obviamente se hace referencia a los entrevistados e inclusive, también se puede denominar participante a aquel jurista o catedrático que a través de lo plasmado en sus estudios coadyuvan en la recolección de información. (Sánchez, Fernández y Díaz, 2021).

Participantes	Profesión / cargo	Experiencia Laboral en el cargo
Juan B. Mendoza Abarca	Fiscal Provincial Titular	25 años
Carmen M. Rivas Saldaña	Fiscal Adjunta Provincial	2 años
Juan C. Martinez Castro	Fiscal Adjunto Provincial	3 años
Jorge M. Luyo Laya	Fiscal Adjunto Provincial	4 años
Luzgardo Gonzales Rodriguez	Fiscal Adjunto Supremo	2 años
Teofilo Enciso Portillo	Fiscal Provincial Provisional	3 años
Maria Menacho Zamora	Fiscal Provincial Provisional	4 años
Erick R. Taya Agüero	Abogado	4 años
Ybrahim A. Cabrera Brea	Abogado	2 años

En la presente investigación, se ha podido realizar la guía de entrevista a especialistas en el tema de investigación, en este caso se ha obtenido posiciones de fiscales, asistentes, asesores y abogados especialistas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La **técnica de recolección de datos**, es aquella acción de los investigadores para recolectar toda la información necesaria en el tema en cuestión, ello conlleva a la utilización de teorías, libros, artículos científicos, tesis y revistas indexadas que ayuden a la manifestación teórica de la información requerida; no se debe dejar de lado las entrevistas o encuestas según la naturaleza de la investigación. (Quevedo, 2017).

Por otro lado, **los instrumentos** son aquellos documentos prácticos de aplicación directa en la investigación, los cuales ayudaran a recolectar datos ciertos y certeros, relacionados con la realidad (Schettini y Cortazzo, 2015), en este caso se utilizará los cuestionarios y la guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento:

Sobre el procedimiento, cabe indicar que (Arias, 2020), señala que la triangulación consiste en el uso de diferentes métodos (sean cuantitativos o cualitativos), de fuentes de información o datos, teorías, o de escenarios en la investigación de un fenómeno. Tal es así que la triangulación en una investigación cualitativa comprende la utilización de una serie de estrategias al investigar un mismo fenómeno, como, por ejemplo, el empleo de entrevistas individuales o talleres investigativos. Por otro lado, el procedimiento efectuado, ha sido identificar a los profesionales y funcionarios públicos a quienes se les entrevistará, posteriormente se solicitará el permiso y se conversará con cada uno de ellos explicando las razones de la entrevista, las mismas que serán llevadas de manera virtual vía zoom o Google meet o de manera presencial.

3.7. Rigor Científico:

Para establecer el rigor científico en las investigaciones de enfoque cualitativo, la presente investigación ha sido elaborada de forma objetiva, en donde se ha puesto en práctica los métodos. Se ha tenido en cuenta los criterios que dan la calidad de rigor científico. Así tenemos, la **credibilidad** es una acción metodológica que brinda un especialista al investigador identificando que las categorías, las entrevistas y la ficha de análisis documental son las idóneas y por ende correctas para aplicarlas en la presente investigación, ya que se han recogido los datos de la realidad sin alterarlos.

Por otro lado, la **transferibilidad** representa al alcance de información que se realizará y que futuros investigadores tomarán en cuenta en sus investigaciones y con ello rescatar información relevante. (Tomayo, 2002). Asimismo, la **confirmabilidad** se evidencia a los distintos criterios plasmados por los investigadores, libre de prejuicios o sesgos y se evidencia cuando nosotros adoptamos una de las posturas planteadas o si vamos en contra de las posiciones entabladas primigeniamente, esto permite a su vez, acatar situaciones de discusión que de por sí fomenta el análisis investigador de los autores. (Viorato y Reyes, 2019). Finalmente, la **dependibilidad** identifica a aquella situación de aplicación de autenticidad donde también se evidencia distintas líneas de posturas que coadyuvan a la realización de una investigación. (Arias, 2020).

3.8 Método de análisis de datos

Los datos fueron sistematizados a partir de la contrastación de las respuestas efectuadas por los entrevistados, por consiguiente, se realizaron las interpretaciones correspondientes, respetando las indicaciones de un método ad priori de análisis, donde se buscó determinar los aspectos más sustanciales dentro de la investigación, siendo estructurados bajo las categorías seleccionadas y logrando dar una respuesta a los problemas planteados anteriormente.

3.9 Aspectos éticos:

La presente investigación ha sido redactada bajo los parámetros signados por la Universidad César Vallejo, con información cierto, confiable, valida y lícita, la cual ha sido verificada por el Asesor; en ese sentido, se debe de tener por encima de todo el ético en la confección de este proyecto de investigación. (Quevedo, 2017). Finalmente, se debe dejar en claro que este informe no infringe ninguna legislación u ordenamiento de nuestro país.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Una de las partes más importantes de la investigación, radica en realizar la comparación de los resultados obtenidos, esto es la guía de análisis documental, las entrevistas y aquella información recabada en el marco teórico; ante ello es menester analizarlo como tal y discutir los puntos controvertidos para amenizar el análisis de los datos recolectados.

DE LAS ENTREVISTAS:

Para poder establecer la posición de los especialistas en razón al tema de investigación, se ha desarrollado nueve (09) preguntas, de las cuales tres (03) preguntas están dirigidas a cada objetivo.

*Ante lo señalado, el **objetivo general** fue “identificar de que forma la calificación fiscal establece parámetros para investigar los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020”.*

Para ello se planteó la **primera pregunta**: “Dentro de su experiencia ¿Qué tanto influye la calificación fiscal en la tramitación de investigaciones relacionadas a delitos informáticos?”

Se pudo colegir que la calificación fiscal antes se delimitaba a las diligencias comunes que se debían de llevar para evidenciar la existencia o no de un delito; sin embargo, de acuerdo a los aportes señalados por los entrevistados, se dejó en claro que influye en demasía en la persecución del delito, en tanto pueden existir diligencias no programadas por la presunta observación de un delito y estas no se llevan a cabo, puesto que posiblemente no guardaría relación con el delito investigado, por ello el representante del Ministerio Público debe de ir más allá de lo establecido en la ley, es decir tener un criterio más amplio de lo que se va a investigar, y mucho ayuda en estos casos la capacitación profesional que debe brindar el Estado, más aún en este tipo de delitos especiales como son los delitos informáticos.

La **segunda pregunta** fue: ¿Cuáles son las principales diligencias que se realizan a nivel fiscal y policial que ayudan a determinar directamente la comisión de los delitos informáticos?

En esta pregunta se ha evidenciado el antes y después del tratamiento especial de estos delitos, pues antes las investigaciones por delitos informáticos o relacionada a estos se derivaban a la unidad de alta tecnología de la PNP para la investigación pertinente; sin embargo ante la creación de la Unidad de Ciberdelincuencia del Ministerio Público, se han abastecido inclusive de peritos para el tratamiento especial de las diligencias que deberían de llevarse a cabo en sede fiscal.

La **Tercera pregunta** fue: Dentro de su experiencia ¿cree usted que es correcta la calificación que se realiza a nivel fiscal, donde investigan por un delito y terminan formalizando denuncia por otro?

Conforme a lo detallado por los especialistas se ha podido demostrar que redireccionar la investigación es una facultad que tiene el fiscal cuando se pueden apreciar figuras distintas a las inicialmente señaladas, siempre y cuando esta acción no vulnere el debido proceso y sobre todo el derecho de defensa del investigado; sin embargo, conforme a lo detallado por los especialistas se debe de tomar un criterio exacto o el más preciso en tanto aplicar cambios de la calificación jurídica afecta la economía procesal en razón a tiempo y función.

Ahora bien, una vez establecidos los criterios en relación a la recolección de datos, se ha podido determinar que respecto al **objetivo general** que la calificación jurídica en los delitos informáticos tiene un antes y después de la aplicación de la Ley N° 30096, pues antes se calificaba como hurto agravado y a la fecha existen distintas modalidades respecto a la comisión de dichos delitos; postura que ha sido adoptada por (Sánchez, 2018), quien indica que la calificación jurídica que se le da a un hecho punible, no necesariamente va a rescatar resultados óptimos, puesto que, si bien se

tiene conocimiento de la noticia criminal, nada garantiza, a menos que se investigue, que existe el delito.

El **primer objetivo específico** fue *“Conocer el criterio a nivel fiscal de la evaluación de los hechos para establecer los elementos subjetivos de los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020”*.

Para ello se elaboró la **cuarta pregunta**: Dentro de su experiencia ¿En la tramitación de delitos informáticos se ha llegado a la conclusión de que se ha cometido el delito como tal o han existido diligencias que han variado la calificación jurídica?

Para ellos se ha evidenciado que no solo en los casos de ciber delitos empiezan investigándose como tal; sino en la mayoría de delitos se investiga por un delito y se termina formalizando por otro; sin embargo, existe la postura de un entrevistado que manifestó la postura de que en el caso exista una acusación formal ante el Poder Judicial, ahí sí podría verificarse si dicha modificación ha transgredido o no el derecho de defensa del imputado, lo que devendría como un tacha que tendría que ser subsanada por el Ministerio Público.

A la **quinta pregunta**: ¿Considera usted que los elementos subjetivos establecidos en los delitos informáticos son los correctos para poder verificar claramente la comisión de estos como tal?

Asimismo, los expertos han indicado que no existe mucho alcance actualmente respecto a esta pregunta, puesto que existe la tipificación concreta establecida en la Ley N° 30096; sin embargo, es importante señalar que los entrevistados que los elementos establecidos actualmente en ley son los correctos, pero los anteriores no evidenciaban esta figura delictiva como tal, sino se optaba por investigar el delito de hurto agravado.

Respecto a la **sexta pregunta** señalamos: **Desde su punto de vista ¿Qué tanta efectividad ha dado en evidenciar la comisión de delitos informáticos a través de la calificación jurídica que le dan en los despachos fiscales?**

Los fiscales y abogados especialista mencionaron que actualmente, el índice de efectividad en evidenciar o no la existencia de la ciberdelincuencia ha sido positivo, en tanto existe a la fecha la Unidad de Ciberdelincuencia que ayuda mucho en el trabajo represivo de este tipo de delitos.

Respecto al **primer objetivo específico**, se indica que de acuerdo a lo señalado por los entrevistados, se denota que la calificación fiscal se realiza de acuerdo al hecho estudiado en la denuncia; sin embargo, de gran ayuda ha sido tipificar los delitos de ciberdelincuencia para obtener mejores resultados en la investigación, esto es aplicando las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, situación que no ocurría antes de la aplicación de la Ley N° 30096; conforma ello, podemos plasmar la postura Cubas (2017), quien indicó que es necesario evaluar los hechos que básicamente en el estudio de la presunta acción delictiva que enmarca una etapa importante en el proceso penal; dado que ante su selección se puede realizar la calificación jurídica en razón a evidenciar cual es el presunto delito; asimismo, menciona que los fiscales deben de estar capacitados de manera óptima para que puedan analizar los hechos y verificar en primera instancia si corresponde a un delito o no; en ese pensar Díaz (2020) manifestó que la evaluación de los hechos en la investigación debe de ser objetiva, en razón a que depende de esa figura el tipo de calificación que se le va a brindar para su tratamiento especial en la apertura de investigación preliminar.

Para concluir esta última ronda de preguntas, el **segundo objetivo específico** fue *“Verificar si la Ley N° 30096 y su modificatoria han influenciado en la evaluación de la situación jurídica de los hechos en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2020”*

La **pregunta siete** fue: “Desde su perspectiva ¿desde la aplicación de la Ley N° 30096 y su modificatoria ha ayudado a mejorar el nivel de calificación de las denuncias por la presunta comisión de delitos informáticos?”

Se Denota de la revisión de la expresión de los especialistas, que queda en evidencia que la Ley N° 30096 ha sumado en demasía el aporte de estimar el carácter jurídico en razón a la acción y la tipificación; sin embargo, debemos tomar en cuenta que lo que hace que se reduzca la comisión de estos delitos no es tipificarla o poner mano dura; sino establecer formas preventivas que radiquen del gobierno central para combatir este tipo de delitos.

La **octava pregunta**, se indicó: “Desde su experiencia ¿Qué tan negativo fue el impacto de calificar denuncias por delitos informáticos hasta antes de la aplicación de la Ley N° 30096?”

Conforme a las respuestas señaladas por los especialistas se arribó a la conclusión de que antes de la aplicación de la Ley N° 30096 la calificación de los delitos informáticos esgrimía como función al delito de hurto agravado, donde no había un tratamiento estrictamente formal para evidenciar la comisión de este delito, obviamente si este era declarado complejo, es por ello que dentro del punto de vista de los especialistas el impacto anterior fue negativo.

La **última pregunta** planteada fue: “Desde su experiencia ¿considera usted que el tratamiento que le da el Estado, a través de las instituciones que operan en el sistema de justicia, en relación a los delitos informáticos es el correcto o que es lo que se necesita para que las investigaciones por este tipo de delitos sean las idóneas para el esclarecimiento de los hechos?”

Se rescató el comentario de cada uno de los especialistas, en este aspecto el primer entrevistado indicó que no existe un tratamiento debido por parte

del Estado, puesto que aún son tratados como delitos comunes y son resueltos por Juzgados comunes, esto es; no existe Juzgados Especializados de Ciberdelincuencia, máxime cuando ya existen Fiscalías Especializadas de Ciberdelincuencia. Se debe insertar estos delitos como especiales tomando en cuenta la complejidad de sus investigaciones, el segundo entrevistado señaló que si, es bueno tener un área especializada en la que se pueda investigar este tipo de delitos apoyados con la tecnología necesaria para su investigación, el tercer entrevistado indicó que el Estado desde su ámbito otorga distintas normativas que coadyuvan a prevenir y sancionar, sin embargo se creó que el sistema de justicia no se encuentra empapado del análisis y estudio de estos tipos de delitos, ya que abarca un mundo digital e informático que cuesta comprenderlos y abordarlos; el cuarto entrevistado manifestó que en el Perú, este tipo de delitos han venido incrementándose año tras año, en razón que la tecnología se ha ido difundiendo de modo acelerado, desempeñando al día de hoy un factor preponderante en el desarrollo de la cultura, brindan una manera efectiva de procesar y almacenar datos en tiempo récord, simplificando tiempos en la comunicación e interacción digital, medios de comunicación como el correo electrónico, Messenger en sus inicios, Facebook, twitter, entre otros, como producto del internet y por ende de la era global, se complementaron junto a las tecnologías de la información, generando una comunicación e interacción en tiempo real, y el tratamiento que da el estado a este tipo de innovación – modernidad- a través de la investigación criminal de ciberdelitos, permite prevenir y sancionar las conductas delictivas afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal cometidos mediante la utilización de tecnologías de la información o comunicación, el quinto entrevistado estimo que a pesar de la aplicación de mecanismos especiales en razón a la investigación de este tipo de delitos; se debe tomar en consideración que a comparación de otros países, en el Perú existen aún existen carencias informáticas para combatir este tipo de delitos; lo penoso de todo es que a través de estudios internacionales los hacker o delincuentes informáticos le llevan una ventaja muy alta a los que buscan la seguridad a nivel tecnológico, el sexto entrevistado señalo que, el estado tiene muchas

deficiencias en el aparato de justicia, por ello, los instrumentos que permiten viabilizar la búsqueda de elementos para determinar un hecho punible – como los delitos informáticos – son escasos y ello aunado a la falta de capacitaciones de los operadores de justicia; el séptimo entrevistado indicó que todas las investigaciones en general, sea de cualquier delito, no son el 100% resueltas, siempre hay un pequeño índice que así esté estrictamente regulado, no se puede llegar a esclarecer, y es a veces por los mismos defectos que aparecen en el transcurso de las investigaciones, así que el tratamiento que se le da un delito no influye de manera directamente proporcional con la idoneidad de las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos, se debe a las diligencias a realizarse y si no hay otras situaciones que impidan llegar a resolver un caso; el penúltimo entrevistado indicó que en realidad en la mayoría de países del mundo a través de la pandemia por el COVID 19 se ha incrementado el tratamiento como tal, por ello, consideró que relativamente positiva es la acción de nuestro país con relación a implementar medidas de seguridad en el modo de salvaguardar la identidad financiera en la forma tecnológica; finalmente, el último entrevistado indicó que de los administradores de justicia, va a depender el tratamiento del sistema de justicia a través de las máximas de la experiencia y que orienta a la base de la lógica humana, al momento de decir una sentencia condenatoria o absolutoria.

En ese sentido, se concluye que se pudo evidenciar que lo único bueno que ha hecho el Estado para el tratamiento de este tipo de delitos es tipificarlo como tal a través de la Ley N° 30096; pues otra acción no ha realizado.

Finalmente, en el **segundo objetivo específico**, a través de la recolección de datos se ha podido evidenciar que la aplicación de la Ley N° 30096 ha sido muy importante para la evolución del marco de la investigación fiscal en razón a los delitos de ciberdelincuencia; asimismo, se ha podido apreciar un interés regular por parte del Estado en razón a la capacitación de los operadores jurídicos; sin embargo, conforme a los datos de la INTERPOL, a

nivel mundial la ciberdelincuencia tiene mayor avance tecnológico y científico frente a quienes combaten este tipo de delitos.

DE LA GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Del enfoque realizado al análisis de documentos en mención a la ciberdelincuencia o delitos informáticos, se evaluó los siguientes:

En razón al **objetivo general**, se tiene a la Ley N° 30096 Ley que regula los delitos informáticos, esta fue implementada con el único objetivo de especializar los delitos basados en esta modalidad de acción delictiva, se enfocaron en poder realizar una avance e inversión en razón a la capacitación de los operadores de justicia con el único fin de combatir la delincuencia informática.

Por otro lado, haciendo acotación al Convenio sobre la ciberdelincuencia, este fue firmado en el país de Hungría, se debe establecer que el Perú forma parte de este convenio, y en este se han tomado como acuerdo en relación a la cooperación internacional, en razón a datos, requisitorias, programas, especialista, entre otros que estén relacionados a combatir la ciberdelincuencia.

Finalmente, la Europol en el año 2018, manifestó que los delitos informáticos son tan especiales que evidencian una notoriedad en diferencia en razón a crecimiento, se ha podido identificar la distancia abismal que existe entre los hacks cibernéticos y la policía internacional avocada a este tipo de delitos; pues no solo evidencia que el lado oscuro tiene ventaja para con la justicia; sino que existen organizaciones criminales que invierten millonarias cantidades de dinero en repotenciar sus actividades delictivas, entre ellas la ciberdelincuencia.

En razón al **primer objetivo específico**, mencionamos Arroyo (2020) quien indicó que aquellos avances de manera positiva son bien reconocidos como tal y es una figura relevante en la apreciación de beneficios para la sociedad; sin embargo, al existir límites en razón a la limitación de derechos, se

advierde que no todos los avances de la tecnología son buenos para nosotros.

Por otro lado Salinas (2016), señaló que las acciones negativas en el ámbito tecnológico se encuentran sumamente más avanzadas que la tecnología legal, y esto se ve reflejado en Microsoft que al ser uno de los pilares tecnológicos más avanzados de la sociedad, recurren a la presentación de un nuevo software y al par de meses ya se están vendido los mismos programas a una significativa diferencia de precios y con los cracks permitidos que hacen que aquella casa grande de tecnología no tenga ni pizca de alcance de la tecnológica de aquellos piratas de la red.

Finalmente, la revista BAC (2019), indicó en una sección que los operadores de justicia ante la acción latente de los ciberdelincuentes intentaron crear filtraciones para poder sumergirse en estos procesos tecnológico y así poder hallar a responsables de la comisión de los ciberdelitos; sin embargo, vuelve a tallar esa ventaja abismal entre la ciber seguridad y la ciberdelincuencia.

Finalmente, respecto al **segundo objetivo específico**, se menciona como análisis documental al Código Penal, que a la fecha no se encuentra modificado en razón a los delitos cibernéticos, es por ello que se publicó la Ley N° 30096 que ya regulo esta manifestación delictiva, ante ello es importante señalar el grado de atención y significancia que ha dado lugar a que este tipo de delitos sean tratados de manera especial, con ello se cuenta ahora con la Unidad de Ciberdelincuencia del Ministerio Público, y conforme a su anterior representante Aurora Castillo Fureman, la implementación de las fiscalías contra la ciberdelincuencia ha generado en demasía un avance positivo en la lucha contra este tipo de crímenes.

DE LOS ANTECEDENTES Y MARCO TEORICO:

De los materiales analizados para sacar información relevante para formar gran parte de esta investigación, se ha podido destacar que no había una normativa directa de aplicación a nivel de investigación de los delitos

informáticos, no existe capacitación por parte del Estado para poder realizar una correcta investigación en este tipo de delitos; por otro lado, si bien existe a nivel fiscal una unidad de ciberdelincuencia, no se ha podido apreciar a la fecha un avance positivo para su aplicación en la investigación e identificación de los sujetos autores de este tipo de delitos; asimismo, si bien la fiscalía intenta realizar una investigación de acuerdo a lo establecido en los lineamientos procesales y legales de nuestro país, lo cierto es que esta institución no está capacitando a todo el personal fiscal y administrativo, para que así exista un trabajo uniforme y como tal se pueda identificar a los autores de este tipo de delitos; por otro lado, para que se pueda aplicar un mecanismo legal pertinente adscrito a la ciberdelincuencia, se debe estar debidamente capacitado; debido que, de que sirve aplicar una norma si el Estado no interviene de manera positiva en la capacitación a los operadores de justicia; asimismo, sugiere el trabajo en conjunto entre la policía y la fiscalía para tener lineamientos para enfrentar este tipo de delitos, tanto más, si a la fecha se han incrementado de manera considerable; en ese orden de ideas, las investigaciones por delitos informáticos deben de estar debidamente sustentados, pero previo a ello debe de existir una capacitación constante a los operadores de justicia, dado que la complejidad que aborda este tipo de delitos, solo puede ser conocido e interpretado por profesionales de las ciencias informáticas; finalmente, si bien existe a la fecha un tratamiento especial para combatir los delitos informáticos, lo cierto es que este tipo de naturaleza compleja, debe de administrar situaciones jurídico informáticas para determinar la existencia de un delito informático y no estar frente a una posición de incógnita para investigar un delito por otro.

Este tipo de delitos son recientes y se ha evidenciado que han logrado tomar mayor trascendencia a través de la digitalización, motivo por el cual los Estados internacionales han venido trabajando en dar solución y detención a estos delitos informáticos; cabe señalar que se ha evidenciado del gran avance de la ciberdelincuencia más por el lado de los actores que por el lado de la prevención del delito como tal; asimismo, este tipo de delitos ha incrementado en un 500%, y que lo que ha conllevado a que se cometan de

manera continua este tipo de delitos, es la exposición de los usuarios a los mecanismos digitales, donde si bien existe un control “adecuado”, los ciberdelincuentes continúan con una ventaja sustancial en tiempo para con los mecanismos planteados por distintas entidades financieras; asimismo, a nivel legal han llegado a la conclusión de que mucho de los casos que se tramitan como delitos informáticos, no se llega a identificar a los autores; motivo por el cual, tienden a ser archivados a nivel fiscal; por otro lado, se tiene los distintos enfoques que han vulnerado los delitos informáticos a través de la pandemia por el COVID19, es por ello que, llegaron a la conclusión de que a nivel social, se evidencia un incremento y desconocimiento de parte de los usuarios que utilizan aplicaciones móviles; tan es así, que se dejan engañar por distintos mecanismos que llegan como SMS a sus celulares; ahora bien en el ámbito legal, han podido establecer que si bien existen investigaciones por este tipo de delitos, lo cierto también es que en muchos países de Latinoamérica, la actividad de investigación de las fiscalías es tan precaria, que no se llegan a identificar los autores de este tipo de delitos; asimismo, han indicado que en Rusia y Estados Unidos, las labores informáticas han evolucionado tanto como su tecnología, hecho que ayuda a identificar a los autores de este tipo de delitos; sin embargo, han anotado que la ciberdelincuencia va un paso más adelante que ellos, lo cual genera a la fecha problema en la identificación de los sujetos activos; por otro lado, las bandas dedicadas al crimen cibernético han tenido una ventaja grande con los investigadores de dicho delito, es tanta la tecnología que tienen que muchas veces hacen creer que el crimen es perfecto; finalmente, la importancia de parte de los Estados para implementar medidas eficaces para reducir la ciberdelincuencia, se demostró en su investigación que en la mayoría de delitos relacionados a la ciberdelincuencia no se han podido capturar a los autores de dicho delito, dejando en vergüenza a los investigadores fiscales al no poder realizar su trabajo de forma óptima y segura.

V. CONCLUSIONES:

Primera: En razón al objetivo general se concluye que a través de la calificación fiscal que se realiza en las investigaciones relacionadas a delitos informáticos en el periodo analizado, se advierte que se no fueron los correctos para establecer como tal la existencia del delito investigado, tanto más si este se desnaturalizaba y se generaba otro delito al finalizar las investigaciones, por ejemplo se empezaba a calificar la noticia criminal como delito informático, pero se terminaba formalizando por hurto agravado.

Segunda: Se ha evidenciado en razón al primer objetivo específico que el criterio fiscal para establecer parámetros de investigación en los delitos informáticos están adecuados a lo establecido en el artículo 334° del Código Procesal Penal; sin embargo, en el periodo de investigación, se ha advertido que si bien recogen los lineamientos del artículo señalado, estas investigaciones han dependido mucho de la División de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú, tanto más si ellos en dicho periodo han sido quienes direccionaban tácitamente las investigaciones de delitos informáticos.

Tercera: Finalmente, en razón al segundo objetivo específico, se ha evidenciado que la aplicación de la Ley N° 30096 y su modificatoria han generado un gran avance en razón a las investigaciones relacionadas a delitos informáticos, pues al menos al nivel fiscal se han creados fiscalías especializadas que a la fecha dirigen y califican las investigaciones de manera específica para la obtención de medios probatorios para probar o no la existencia de este tipo de delitos.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera: En alusión a **primera recomendación**, es importante poder verificar aquellas investigaciones que se imputaba a los que resulten responsables, las mismas que terminaron con disposición de archivo definitivo o archivo provisional, puesto que el archivo en investigaciones tiene aún excepción en razón a verificar o aplicar la actuación de nuevos hechos para demostrar la existencia de un delito o no, ante esto, y la creación de fiscalías especializadas en ciberdelincuencia, se debería de crear una comisión o grupo de trabajo para revisar casos relevantes y de connotación jurídica importante para establecer reaperturas de investigación y pronunciarse nuevamente con los criterios plasmados por las fiscalías especializadas.

Segunda: La **segunda recomendación**, en el área especializada de delitos informáticos o cibernéticos, se deberían de crear equipos de calificación, para que las denuncias ingresadas puedan ser evaluadas por los fiscales que mayor conocimiento y experiencia tienen en este tipo de investigaciones, para calificar las denuncias de manera óptima para obtener mejores resultados en razón a la productividad de referidos despachos fiscales.

Tercera La última **recomendación** va dirigida a que la Ley N° 30096 y su modificatoria no solo debe de ser aplicada por las fiscalías especializadas; sino también por aquellas fiscalías provinciales comunes que investiguen este tipo de delitos y que sean redireccionadas las investigaciones a las fiscalías competentes para obtener mejores resultados en búsqueda de erradicar el crimen en el ámbito informático.

REFERENCIAS

- Acosta, M., Benavides, M., García, N. (2020). Cybercrime: Impunity organizational and its complexity in the business of the world. *Revista Venezolana de Gerencia*, Vol. 25. No. 89. ISSN: 1315-9984.
- Ampudia, M. (2020). Delitos informáticos: ¿Cuáles son los principales fraudes informáticos que se pueden cometer a través del E-Commerce? *Perúweek.pe*
- Anguita, J. (2018). Análisis histórico-jurídico de la lucha contra la ciberdelincuencia en la Unión Europea. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, Vol.4, No. 1,pp. 107-126. ISSN: 2444-6157.
- Arias González, J. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. Recuperado de <http://bit.ly/2YFtw2Y>
- Arroyo, S. (2020). Estudios criminológicos contemporáneos (IX): La Cibercriminología y el perfil del ciberdelincuente. Recuperado de: <file:///D:/Users/FN/Desktop/DialnetLaCibercriminologiaYEIPerfilDelCiberdelincuente-7524987.pdf>
- Avalos Rivera, Z. (2020). Informe de análisis n°04 ciberdelincuencia: pautas para una investigación fiscal especializada. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1669400/CIBERDELINCUE> NCIA.
- Ávila, J., (2018). Las menores víctimas de la ciberdelincuencia. Medidas preventivas en el ámbito internacional. *Advocatus*, 15 (31). <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.31.5223>.
- Bajes Santacana, J. (2020). La tentativa en los delitos de peligro abstracto. Recuperado de <https://www.tesisenred.net/handle/10803/663023>

Bank, A. (2020). Ciberseguridad riesgos y avances y el camino a seguir América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Reporte-Ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

Barbosa, F. (2019). Desafíos del derecho en la era de internet: un breve análisis de los delitos cibernéticos. *Ámbito jurídico: Revista de derecho agroambiental y teoría del derecho*, ISSN-e 2317-4056, Vol. 7, No. 2, 2019, págs. 145-167

Bokovnya, Khisamova, Begishev, Latypova y Nechaeva (2020). Aspectos criminales de las aplicaciones robóticas. Recuperado de: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/35438/37539>

Cáceres, J. (2019). Ciberespacio, nuevo medio de amenaza a la seguridad ciudadana. Ciberdelitos: tráfico de drogas y violencia. ¿Ficción o realidad?. *Revista Fuerzas Armadas*, edición 248. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1718/1726>

Calle, S. (2020). Derecho Penal en Tiempos de Pandemia - Delitos de Propagación e Informáticos. Fecha de consulta: 10/08/2020 <https://cms.law/es/col/publication/derecho-penal-en-tiempos-de-pandemia-delitos-de-propagacion-e-informaticos>

Cámara, S. (2020). La Cibercriminología y el perfil del ciberdelincuente. *Derecho y Cambio Social*, ISSN-e 2224-4131, N°. 60, págs. 470-512.

Carrera, I. (2021). Deficiencias en las investigaciones por delitos de fraude informático en el distrito fiscal de Lima - 2021. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/71492>

Castillo Rodríguez, M del C. (2020). La ciberdelincuencia: ¿quién nos protege? LP.

Pasión por el Derecho.

Cherniavskiy, Babanina, Viktoria, Mykytchuk y Mostepaniuk (2021). Measures to combat cybercrime: analysis of international and Ukrainian experience.

Recuperado de: <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3969.06>

Chuquicallata, F. (2018). Estos son los nuevos delitos cibernéticos del siglo XXI. LP. Pasión por el Derecho.

Coronado, M. (2021). Ineficacia de la política criminal del Estado peruano en los delitos. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12394/10572>

Cubas V., V. (2017). El Proceso Penal Común, aspectos teóricos y prácticos. Perú. (1era Edición). Perú: Gaceta Jurídica.

Curio del Pino, S. (2016), "Delitos informático Generales". Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf

Deutsche Welle- DW. (2020) ¿Cómo aprovechan los ciberdelincuentes la crisis del coronavirus? Emisora Internacional de Alemania. Consultado el 14-08-2020. <https://www.dw.com/es/c%C3%B3mo-aprovechan-los-ciberdelincuentes-la-crisis-del-coronavirus/a-53393723>

Díaz, C. (2020). Reforma Procesal o Cambio de Código: Una mirada Fiscal desde el Distrito Fiscal de Lima Este. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1718/1726>- ISBN 1812-6804

Escudero, C., Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Editorial UTMACH. ISBN: 978-9942-24-092

Espinosa, J. F. (2019). Ciberdelincuencia. Aproximación criminológica de los delitos en la red. La Razón histórica: Revista hispanoamericana de historia de las

ideas políticas y sociales, ISSN-e 1989-2659, N°. 44, 2019 (Ejemplar dedicado a: EL CONFLICTO), págs. 153-173.

Espinoza Coila, M. (2017). Derecho penal informático: deslegitimación del poder punitivo en la sociedad de control. Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6309>

Fernández, W., Vargas, C. (2018). Does ICT Curb Cybercrimes? The Association between Cybercrime Charges and the Police Station Technological Apparatus. <https://doi.org/10.26512/Istr.v10i2.21492>.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1718/1726>

García, R. (2021). Definición del término Smishing. Recuperado de <https://www.bbva.com/es/phishing-y-smishing-que-son-y-como-evitarlos/>

Huamán, M. (2020). Los Delitos Informáticos en Perú y la Suscripción del Convenio de Budapest. Recuperado en: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4116/Marleny_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado, J. (2016). Derecho Penal sustantivo. V Edición. Lima, Perú.

Jurado, N. (2020). Nuevas formas de criminalidad transnacional. Jaquemate a la criminalidad informática como medio de comisión de delitos sexuales. Diario La Ley, N° 9785. ISSN 1989-6913.

Marchal, A. (2016). La ciberdelincuencia ¿Estamos preparados para perseguir este tipo de delitos?. Actualidad Criminológica UCJC. Edición Número 4, p. 49. ISSN: 2387-029X.

Matos, E. (2022). Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/84087>

Mayer, L. (2018). El delito de fraude informático: concepto y delimitación. Recuperado de: <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.57149>

Nizama, M., Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. VOX JURIS, 38(2): 69- 90. ISSN: 1812-6804.

Núñez, F., Carhuacho, B. (2020). Cyber crime in times of Covid-19: Violation of constitutional rights?. LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la UniversidadFemenina del Sagrado Corazón. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1718/1726>

Pacheco, P. (2019). Cibercriminalidad en España, un desafío para el Cuerpo Nacional de Policía. Tribuna Norteamericana / Nº 30, septiembre 2019.

Pardo, A. (2018). Tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20372>

Paya, C., Cremades, Á., Delgado, J. (2017). El fenómeno de la cibercriminalidad en España: La propuesta de la Universidad de Nebrija en la capacitación de personal para la prevención y el tratamiento del cibercriminal. Revista Policía y Seguridad Pública, Vol. 1, p. 237-270. ISSN: 2225-5648.

Peña, A. (2016). Derecho Penal y Procesal Penal. VII Edición. Lima, Perú.

Pons, V. (2017). Internet, the new age of crime: cybercrime, cyberterrorism, legislation and cybersecurity. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad No. 20, pp. 80-93. ISSN: 1390-4299.

Quevedo González, J. (2017). Investigación y prueba del cibercriminal (Tesis doctoral) Universidad de Barcelona.

Rodríguez García. (2020). Una aproximación al delito de estafa en sus modalidades clásica e informática: De la estafa tradicional a las nuevas modalidades como el Phishing. Recuperado de [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/27015/Rodr%
c3%adguezGarc%3%adaJos%c3%a9David_TFM_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/27015/Rodr%c3%adguezGarc%3%adaJos%c3%a9David_TFM_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Rojas, F. (2018). Derecho Penal, parte esencial. Editorial EDYJUS. Lima Perú

Romero Castro, M. (2018). Introducción a la seguridad informática y el análisis de vulnerabilidades. Recuperado de <https://www.3ciencias.com/wp-content/uploads/2018/10/Seguridad-inform%C3%A1tica.pdf>

Salinas, R. (2016). Autoria y Participación. Gaceta Jurídica. 2da Edición. Lima, Perú.

Sánchez, M., Fernández, M., Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. Revista Científica Uisrael, Vol. 8, No. 1. e-ISSN: 2631-2786.

Schettini, P., Cortazzo, I. (2015). Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de la información cualitativa. Editorial de la Universidad de la Plata. ISBN: 978-950-34-1231-2.

Tomayo, M. (2002). El proceso de la Investigación Científica. Recuperado de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-EI%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica%2002.pdf>

Vallejo, A. (2018). Delitos de peligro abstracto. Recuperado de <https://www.tesisenred.net/handle/10803/663023#page=1>

Vargas, W. (2022). Necesidad de tipificar la estafa básica en la ley de delitos

informáticos para reducir la impunidad en el Perú. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83704/Vargas_MW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio, F. (2014). Delitos Informáticos. Revista IUS ET VERITAS, N° 49. ISSN: 19952929.

Viorato, N., Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. Cuidarte, 8 (16):35-43. ISSN. 2395-8979

Zevallos Padro, O. (2020). Delitos informáticos: ¿Cuáles son los principales fraudes informáticos que se pueden cometer a través del E-Commerce? Recuperado de <https://ius360.com/delitos-informaticos-cuales-son-los-principales-fraudes-informaticos-que-se-pueden-cometer-a-traves-del-e-commerce-oscar-zevallos-prado>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INVESTIGACION

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Grecia Briggette Sotomayor Rodríguez

TÍTULO	
"La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020"	
Categorización	Categoría 1: Calificación Fiscal Subcategoría 1: Evaluación de los hechos. Subcategoría 2: Situación jurídica. (hechos) Categoría 2: Delitos Informáticos Subcategoría2 1: Elementos subjetivos. Subcategoría2 2: Ley N° 30096 y su modificatoria
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera se establece la calificación fiscal en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020?
Problema Específicos	¿Cuál es el criterio a nivel fiscal de la evaluación de los hechos para establecer los elementos subjetivos de los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020? ¿De qué manera la Ley N° 30096 y su modificatoria han influenciado en la evaluación de la situación jurídica de los hechos en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020?

OBJETIVOS	
Objetivo General	Identificar de que forma la calificación fiscal establece parámetros para investigar los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020.
Objetivos Específicos	<p>Conocer el criterio a nivel fiscal de la evaluación de los hechos para establecer los elementos subjetivos de los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020</p> <p>Verificar si la Ley N° 30096 y su modificatoria han influenciado en la evaluación de la situación jurídica de los hechos en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020</p>
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	A través de la experiencia se podido advertir que los despachos fiscales en ciertos delitos informáticos, los califica como tal; sin embargo, a través de la investigación, para obtener resultados positivos, en razón a identificar a los autores de referido delito, modifican la tipificación y se desnaturaliza lo que se estaba investigando primigeniamente.
Supuesto Específico 1	Para la calificación de las denuncias respecto a la evaluación de los hechos, la fiscalía adopta los criterios establecidos en el Código Procesal Penal, específicamente en los artículos 334°, para ello establecen ciertas diligencias para poder aplicar de manera “eficiente” los elementos objetivos y subjetivos de los delitos informáticos y llegar como cualquier investigación a su finalidad. (archivar o formalizar – formular acusación)

<p align="center">Supuesto Específico 2</p>	<p>Desde la creación y aplicación de referida ley y su modificatoria, se han establecido nuevos parámetros de investigación, que han podido determinar en cierta parte la situación jurídica de los hechos en este tipo de delitos, tanto más que a la fecha se ha creado la Unidad de Ciberdelincuencia para poder investigar de manera correcta este tipo de delitos.</p>
<p>MÉTODO</p>	
<p align="center">Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: fenomenológico - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo y observacional.
<p align="center">Caracterización de sujetos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Caracterización del Sujeto: Fiscales de distintos grados. (fiscales superiores, fiscales provinciales, fiscales adjuntos y abogados).
<p align="center">Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documental ✓ Instrumento: Guía de entrevista
<p align="center">Análisis cualitativo de datos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas. - Guía de análisis documental

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020”

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Años De Experiencia:

Lugar y Fecha:

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a “La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

OBJETIVO GENERAL

Identificar de que forma la calificación fiscal establece parámetros para investigar los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020.

- 1. Dentro de su experiencia ¿Qué tanto influye la calificación fiscal en la tramitación de investigaciones relacionadas a delitos informáticos?**

- 2. ¿Cuáles son las principales diligencias que se realizan a nivel fiscal y policial que ayudan a determinar directamente la comisión de los delitos informáticos?**

3. Dentro de su experiencia ¿cree usted que es correcta la calificación que realizan a nivel fiscal, donde investigan por un delito y terminan formalizando denuncia por otro?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer el criterio a nivel fiscal de la evaluación de los hechos para establecer los elementos subjetivos de los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019- 2020

4. Dentro de su experiencia ¿En la tramitación de delitos informáticos se ha llegado a la conclusión de que se ha cometido el delito como tal o han existido diligencias que han variado la calificación jurídica?

5. ¿Considera usted que los elementos subjetivos establecidos en los delitos informáticos son los correctos para poder verificar claramente la comisión de estos como tal?

6. Desde su punto de vista ¿Qué tanta efectividad ha dado en evidenciar la comisión de delitos informáticos a través de la calificación jurídica que le dan en los despacho fiscales?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Verificar si la Ley N° 30096 y su modificatoria han influenciado en la evaluación de la situación jurídica de los hechos en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019- 2020

- 7. Desde su perspectiva ¿desde la aplicación de la Ley Nª 30096 y su modificatoria ha ayudado a mejorar el nivel de calificación de las denuncias por la presunta comisión de delitos informáticos?**

- 8. Desde su experiencia ¿Qué tan negativo fue el impacto de calificar denuncias por delitos informáticos hasta antes de la aplicación de la Ley Nª 30096?**

- 9. Desde su experiencia ¿considera usted que el tratamiento que le da el Estado, a través de las instituciones que operan en el sistema de justicia, en relación a los delitos informáticos es el correcto o que es lo que se necesita para que las investigaciones por este tipo de delitos sean las idóneas para el esclarecimiento de los hechos?**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: "La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020"

Nombre del Investigador: Grecia Brigette Sotomayor Rodriguez

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 03 de junio de 2022



JORGE MIGUEL LUYO LAYA

DNI: 08991658

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: "La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020"

Nombre del Investigador: Grecia Brigette Sotomayor Rodríguez

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

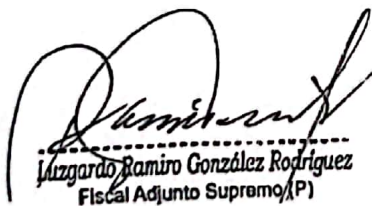
Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 03 de junio de 2022



Ramiro González Rodríguez
Fiscal Adjunto Supremo (P)

DNI: 10017693

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: "La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020"

Nombre del Investigador: Grecia Brigette Sotomayor Rodríguez

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 04 de junio de 2022



MARIAN ISABEL MENACHO ZAMORA

DNI: 41920327

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: "La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020"

Nombre del Investigador: Grecia Brigette Sotomayor Rodriguez

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 04 de junio de 2022



ERICK RUBEN TAYA AGÜERO

DNI 44830663

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: "La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020"

Nombre del Investigador: Grecia Brigette Sotomayor Rodriguez

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 05 de junio de 2022



TEOFILO FREDDY ENCISO PORTILLO
Fiscal Provincial (P)
Area de Enjuiciamiento Fiscal y
Denuncias Constitucionales

DNI: 80306819

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: “La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020”

Nombre del Investigador: Grecia Briggette Sotomayor Rodriguez

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 17 de Junio del 2022

Firma del participante:

DNI: 41615971


Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: "La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020"

Nombre del Investigador: Grecia Brigette Sotomayor Rodriguez

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o perdida a los beneficios que usted tiene derecho.

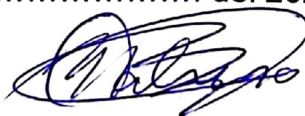
DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 01 de Julio del 2022

Firma del participante:

DNI 43681399



CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: "La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020"

Nombre del Investigador: Grecia Brigette Sotomayor Rodriguez

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o perdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 01 de Julio..... del 2022

Firma del participante:

DNI 42410614 .



CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: "La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020"

Nombre del Investigador: Grecia Brigette Sotomayor Rodriguez

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o perdida a los beneficios que usted tiene derecho.

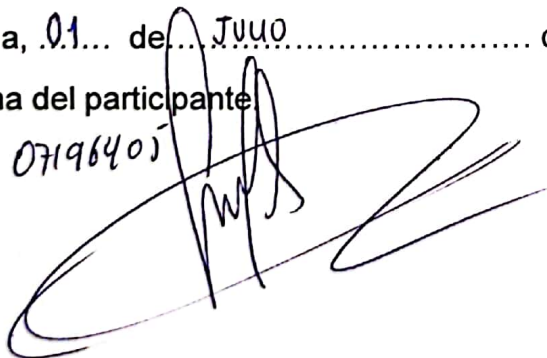
DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 01 de Julio del 2022

Firma del participante

DNI 07196405



Objetivo General: Identificar de que forma la calificación fiscal establece parámetros para investigar los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020.

pregunta 1	entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4	entrevistado 5	entrevistado 6	entrevistado 7	entrevistado 8	entrevistado 9	convergencia	divergencia	coloración
<p>Dentro de su experiencia ¿Qué tanto influye la calificación fiscal en la tramitación de investigaciones relacionadas a delitos informáticos?</p>	<p>La calificación fiscal es influyente en el sentido que está relacionado con la tipicidad, es decir adecuar los hechos a la norma jurídica, y si no se realiza una buena calificación de las conductas realizadas por los sujetos, no vamos a poder tener claro que hechos deseamos investigar, debiendo tomar en cuenta que el Representante del Ministerio Público investiga hechos.</p>	<p>Que aún nos encontramos ante ciertos vacíos normativos, los cuales repercuten al momento de la calificación Fiscal, pues ello hace que no se cuente con un panorama claro para el análisis objetivo de la investigación.</p>	<p>Influye altamente, ya que ello permite direccionar los actos de investigación que se realizaran durante la etapa preliminar de la investigación.</p>	<p>Influye de manera positiva, debido que una adecuada calificación implica realizar una investigación con mayor eficacia, todo ello en razón que la Constitución Política del Perú en su artículo 158 y 159 establece que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo y titular de la acción penal y en su artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala como funciones principales la defensa de la legalidad. Por ello se crearon las fiscalías especializadas en ciberdelincuencia.</p>	<p>La calificación fiscal es una herramienta importante para la aplicación de diligencias con el fin exclusivo de evidenciar la existencia de un delito; asimismo, en razón a delitos informáticos, la calificación debe de ser delimitada en aplicar mecanismos tangentes y pertinentes en razón a la coyuntura y complejidad de este tipo de delitos, puesto que son delitos especiales que requieren mecanismos novedosos para identificar a los autores de este delito.</p>	<p>No tiene mayor influencia, dado que lo que se investiga son hechos y no calificaciones jurídicas, las mismas que incluso pueden ser modificadas hasta antes de finalizada la actuación probatoria en juicio oral.</p>	<p>En mi opinión, influye demasiado, pues al tener una buena calificación del delito a investigar, se va a poder disponer diligencias que tienen la finalidad de lograr el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>Influye mucho la calificación jurídica de los hechos a investigar, en tanto ahí se plantean diligencias propias de la función que podrían determinar la existencia o no de un delito.</p>	<p>El Representante del Ministerio Público dentro de sus atribuciones, es buscar la legalidad, por tanto se encarga de calificar y evaluar la carpeta fiscal, desde el punto de vista jurídico, y legislativo que configura el delito informático, y así sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.</p>	<p>Conforme se puede apreciar del análisis de las entrevistas, podemos colegir que los entrevistados en su mayoría, en razón al objetivo general, han indicado que los parámetros para investigar este tipo de delitos, es el correcto, en tanto se ha evidenciado una especialidad nueva en los procedimientos de investigación; asimismo, las diligencias antiguas en este tipo de delitos no se han ajustado a los fines de la investigación, tanto más si antes los delitos informáticos no eran considerados delitos especiales.</p>	<p>Es correcto precisar que ha habido posiciones críticas en razón a las investigaciones realizadas antes de la creación de la unidad de ciberdelincuencia en el Ministerio Público, dado que antes no había la capacitación como actualmente se está realizando, ahora existen mecanismos idóneos para poder tener medios de prueba pertinentes y válidos para determinar la existencia de este tipo de delitos.</p>	<p>Haciendo un análisis de los recabados a nivel de las entrevistas, podemos indicar lo siguiente: - la calificación actual a los delitos informáticos es la adecuada en tanto ya existe una unidad de ciberdelincuencia que puede y ayuda al procedimiento de investigación en el Ministerio Público. - Actualmente el criterio del Ministerio Público para investigar los delitos de la ciberdelincuencia ya no son tan complejos y por lo tanto su análisis y evaluación de los hechos en nivel de investigación nos ayuda a determinar la existencia de este tipo de delitos. - La aplicación de la Ley N° 30096 ha sido también un factor importante para la mejoría de las investigaciones en el proceso de la identificación de los delitos de la ciberdelincuencia.</p>

Objetivo General: Identificar de que forma la calificación fiscal establece parámetros para investigar los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020.

pregunta 2	entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4	entrevistado 5	entrevistado 6	entrevistado 7	entrevistado 8	entrevistado 9	convergencia	divergencia	coloración
¿Cuáles son las principales diligencias que se realizan a nivel fiscal y policial que ayudan a determinar directamente la comisión de los delitos informáticos?	<p>A NIVEL FISCAL: Se debe solicitar la Detención Preliminar Judicial en caso de flagrancia artículo 266° inciso 1. Esta medida permitirá a la Policía Nacional realizar las diligencias pertinentes en un plazo no mayor de 07 días. -Se realice el Levantamiento de las Comunicaciones y el Secreto Bancario de los intervenidos - Declaraciones Testimoniales.</p> <p>A NIVEL POLICIAL: - Diligencia de Visualización de Teléfonos celulares de los intervenidos. - Se realice la Pericia Informática y extracción de Información de Discos Duros, Equipos de Cómputo, equipos telefónicos y dispositivos electrónicos de los detenidos que contengan información para el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>Las principales diligencias a realizar serían la toma de declaración del o los agraviados, la verificación de los datos sistemáticos vulnerados, interceptación de los aparatos informáticos u otros, de acuerdo al tipo de delito informático cometido.</p>	<p>Las principales y generales vendrían hacer la recepción de las declaraciones de los agraviados y obtención de toda la información documental, digital o audiovisual del hecho denunciado, ya que por la gama de las modalidades típicas de los delitos regulados en la ley especial se realizan ciertas diligencias especiales, por ejemplo en un caso de delito de fraude informático, se recabaran los medios de tecnología informática (computadoras, celulares y otros), así como los reportes de los movimientos bancarios, con la finalidad de realizar las diversas pericias por parte del personal policial de la División de Alta Tecnología o por personal de la oficina de peritajes del Ministerio Público.</p>	<p>Antes de señalar las principales se debe tener presente que los fiscales especializados en cibercriminalidad y delitos informáticos forense deben armonizar sus esfuerzos para así poder detectar los rastros digitales que los delincuentes digitales dejan en el ciberespacio, por ende, es importante que el perito conozca qué información desea ubicar del teléfono incautado, pues del registro total del contenido en el dispositivo móvil podría superar el millón de datos; sin embargo, al usar la teoría del caso, el perito podría filtrar la información útil para los fines de la investigación y descartar la data innecesaria. La comprensión es crucial para conseguir buenos resultados. Por ello es importante:</p> <p>1.- Que el dispositivo móvil debe preservarse con los datos móviles y el wifi desactivado, pues la información almacenada podría ser eliminada de manera remota, es decir, alguien podría acceder a través de un correo electrónico o la red wifi y bloquear el celular o incluso eliminar información importante.</p> <p>2.- Extraer el chip del teléfono y realizar una copia rápida de la información contenida en el mismo, de esa forma, aunque el chip sea bloqueado por el operador de telefonía, luego de la llamada para bloquearlo del titular, la información que almacenó estará copiada en un backup.</p> <p>3.- Al incautar el disco duro de una computadora, es importante copiar el contenido a un disco vacío, de manera que el perito evite dañar el contenido original. Este mismo principio debe ser aplicado al preservar chips.</p> <p>4.- Desarrollar la cadena de custodia de dispositivos móviles con bolsas de Faraday, debido que dichas fundas son estructuradas para proteger la privacidad y evitar fugas de información, ya que están elaboradas de cobre o plata que operan como un escudo electromagnético. El fiscal tiene que utilizar esas fundas para evitar interferencias al dispositivo móvil de manera remota, siendo necesaria esta práctica de incautación, para así dificultar el trabajo de los peritos informáticos.</p> <p>5.- Cuidado con las diligencias de visualización, ya que en estas diligencias acostumbran a encender el celular y visualizar la información contenida, sin embargo, al realizar estos procedimientos es importante proteger de información de ataques cibernéticos realizados remotamente, pues estos podrían destruir la información contenida en los dispositivos. Por ello, se recomienda utilizar un cobertor de Faraday para proteger el contenido incriminado.</p>	<p>Más allá de las diligencias que se realizan comúnmente en la investigación del delito, existen herramientas informáticas para combatir e identificar los autores de aquellos delitos llamados informáticos, tales como las pericias informáticas, de recuperación de datos, verificación de IMEI, y aquellas que el delito amerite</p>	<p>Las técnicas de investigación se ajustan a la naturaleza de los hechos investigados, así todo dependerá de cuáles son las circunstancias fácticas para decidir el tipo de diligencias a ordenar</p>	<p>Las de ley siempre son la declaraciones testimoniales o indagatorias; asimismo, conforme se puede verificar en las carpetas fiscales, se puede derivar a la división de alta tecnología para la investigación del delito.</p>	<p>En temas de cibercriminalidad, se derivan investigaciones a la división de alta tecnología de la PNP, donde se puede advertir de forma amplia que acciones se deben de llevar a cabo en casos como estos.</p>	<p>Las principales diligencias a nivel fiscal conjuntamente con la PNP serían: Levantamiento o del Secreto Bancario y Bursátil, Levantamiento o de Comunicaciones, Descerraje con medida de allanamiento e incautación de lugares donde se registró el hecho materia de investigación, video vigilancia, aspirantes a colaboradores eficaces, OBSE / Observación, Vigilancia y Seguimiento) y otros que serían útiles y pertinentes.</p>	<p>Conforme se puede apreciar del análisis de las entrevistas, podemos decir que los entrevistados en su mayoría, en razón al objetivo general, han indicado que los parámetros para investigar este tipo de delitos, es el correcto, en tanto se ha evidenciado una especialidad en los procedimientos de investigación; asimismo, las diligencias antiguas en este tipo de delitos no se han ajustado a los fines de la investigación, tanto más si antes los delitos informáticos no eran considerados delitos especiales.</p>	<p>Es correcto precisar que ha habido posiciones críticas en razón a las investigaciones realizadas antes de la creación de la unidad de cibercriminalidad en el Ministerio Público, dado que antes no había la capacitación como actualmente se está realizando, ahora existen mecanismos idóneos para poder tener medios de prueba pertinentes y válidos para determinar la existencia de este tipo de delitos.</p>	<p>Haciendo un análisis de los recabados de las entrevistas, podemos indicar lo siguiente:</p> <p>- la calificación actual a los delitos informáticos es la adecuada en tanto ya existe una unidad de cibercriminalidad que puede y ayuda al procedimiento de investigación en el Ministerio Público.</p> <p>- Actualmente el criterio del Ministerio Público para investigar los delitos de la cibercriminalidad ya no son tan complejos y por lo tanto su análisis y evaluación de los hechos en nivel de investigación nos ayuda a determinar la existencia de este tipo de delitos.</p> <p>- La aplicación de la Ley N° 30096 ha sido también un factor importante para la mejoría de las investigaciones en el proceso de la identificación de los delitos de la cibercriminalidad.</p>

Objetivo General: Identificar de que forma la calificación fiscal establece parámetros para investigar los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020.

pregunta 3	entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4	entrevistado 5	entrevistado 6	entrevistado 7	entrevistado 8	entrevistado 9	convergencia	divergencia	coloración
Dentro de su experiencia ¿cree usted que es correcta la calificación que realizan a nivel fiscal, donde investigan por un delito y terminan formalizando denuncia por otro?	Es incorrecto la calificación de los hechos relacionados con delitos informáticos porque en la mayoría de caso aperturan diligencias preliminares tomando como base normativos la Ley 30096 y su modificatoria, bajo el cliché de Fraude Informático para todo este tipo de hechos punibles.	En el transcurso de la investigación muchas veces por la falta de elementos proporcionados por los agraviados o la falta de experiencia en algunos casos, se induce a error al Fiscal, lo cual es factible de corregir y redireccionar la investigación conforme a los elementos que se vayan recabando en el transcurso de la investigación, es por ello que la Ley faculta al Fiscal que una vez tomado conocimiento de elementos nuevos, pueda conducir de manera adecuada la investigación y redireccionar al tipo penal al cual se ajusten los hechos.	Considero que no, pero ocurre que al momento de iniciar las primeras diligencias preliminares la Fiscalía no tiene todos los elementos, al transcurrir las investigaciones es que se se perfila concretamente el supuesto típico del delito que ocurrió, circunstancia en donde el Fiscal debe adecuar la investigación y con la presunción de tal ilícito penal es que se debe formalizar la denuncia.	Si en el transcurso de la investigación se evidencia que corresponde formalizar por un delito distinto al investigado, considero que, si resultaría correcta dicha formalización, esto en aras de garantizar el debido proceso de las partes procesales.	Para determinar esta pregunta, debemos adecuarnos a dos momentos claros en razón a este tipo de investigación, al menos a nivel fiscal este tipo de delitos eran tratados como delitos comunes y las diligencias eran las más comunes en razón a la verificación de la existencia de este delito, pues lo que hacían eran abrir investigación preliminar, y remitir a la Policía Nacional, específicamente a la dirección de alta tecnología y tomar declaraciones, quizás oficiar a los bancos para ver los trámites bancarios o en el mejor de los casos solicitar ante el juzgado el levantamiento del secreto de las comunicaciones el secreto bancario, tributario o bursátil; pero ahora con la creación de la unidad de ciberdelincuencia el trabajo se volvió especializado, ahora se cuenta con una oficina de peritaje dedicado única y exclusivamente al tratamiento de estos delitos; en suma, antes quizás no habría una correcta calificación en razón a los hechos vinculados con los delitos informáticos; ahora a través de dicha implementación, se está tratando de realizar una mejor gestión en la significancia de tomar conocimiento si el hecho investigado es punible o no.	Como lo he señalado antes, lo que se investiga son hechos y no calificaciones jurídicas, por ello, la norma procesal faculta al Fiscal calificar, variar de calificación y atribuir, incluso, tipificaciones alternativas	Es posible que al iniciar investigación por un delito se pueda encontrar elementos de convicción sobre otro delito y no sobre el que se está investigando, pero ocurre; sin embargo, al hacer una correcta calificación de los hechos, al iniciar una investigación, ya se tiene un mejor panorama de lo que se va a investigar y hacia qué dirección van dirigidas las diligencias.	Naturalmente, se espera que cuando exista la calificación de los hechos a investigar se puede llegar a la conclusión de este como tal; sin embargo, si se califica por un delito y se termina por otro, ahí si vemos que quizás en primera instancia no se hayan evaluado debidamente los hechos, pero si se han destinado parámetros concretos para evidencia r el delito correcto.	Dado la experiencia en un despacho fiscal, suele pasar que, durante la calificación preliminar y ya avanzado el proyecto pasa a la Preparatoria formalizando con otra denuncia, en su gran mayoría de los despachos fiscales ha sucedido, las razones por las cuales es por la carga fiscal, falta de personal administrativo en función fiscal; y asimismo por el Nuevo Código Procesal, un código garantista, oralizado y con plazos; ante ello se comete errores materiales, con advertencia del órgano jurisdiccional de ser subsanado.	Conforme se puede apreciar del análisis de las entrevistas, podemos colegir que los entrevistados en su mayoría, en razón al objetivo general, han indicado que los parámetros para investigar este tipo de delitos, es el correcto, en tanto se ha evidenciado una especialidad nueva en los procedimientos de investigación; asimismo, las diligencias en este tipo de delitos no se han ajustado a los fines de la investigación, tanto más si antes los delitos informáticos no eran considerados delitos especiales.	Es correcto precisar que ha habido posiciones críticas en razón a las investigaciones realizadas antes de la creación de la unidad de ciberdelincuencia en el Ministerio Público, dado que antes no había la capacitación como actualmente se está realizando, ahora existen mecanismos idóneos para poder tener medios de prueba pertinentes y válidos para determinar la existencia de este tipo de delitos.	Haciendo un análisis de los recabados de las entrevistas, podemos indicar lo siguiente: - la calificación actual a los delitos informáticos es la adecuada en tanto ya existe una unidad de ciberdelincuencia que puede y ayuda al procedimiento de investigación en el Ministerio Público. - Actualmente el criterio del Ministerio Público para investigar los delitos de la ciberdelincuencia ya no son tan complejos y por lo tanto su análisis y evaluación de los hechos en nivel de investigación nos ayuda a determinar la existencia de este tipo de delitos. - La aplicación de la Ley N° 30096 ha sido también un factor importante para la mejoría de las investigaciones en el proceso de la identificación de los delitos de la ciberdelincuencia.

Objetivo Especifico 1: Conocer el criterio a nivel fiscal de la evaluación de los hechos para establecer los elementos subjetivos de los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020

pregunta 4	entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4	entrevistado 5	entrevistado 6	entrevistado 7	entrevistado 8	entrevistado 9	convergencia	divergencia	coloración
Dentro de su experiencia ¿En la tramitación de delitos informáticos se ha llegado a la conclusión de que se ha cometido el delito como tal o han existido diligencias que han variado la calificación jurídica?	En la mayoría de estas investigaciones no se han realizado una buena calificación de hechos, por ejemplo se cometen delitos contra datos y sistemas informáticos, pero se realizan las aperturas de las investigaciones por Fraude Informático que tiene que ver con delitos informáticos contra el Patrimonio, lo cual desvía las diligencias, y no se obtienen resultados relacionados a la vulneración de los sistemas informáticos y se obtiene solo el valor patrimonial producto de la vulneración de los sistemas.	Que, de acuerdo a los elementos de convicción recabados en el transcurso de la investigación, se puede variar la calificación jurídica de un hecho, es así que en algunos casos se realiza el archivo parcial de la investigación y se formaliza o apertura una nueva investigación por los hechos ilícitos que se advierten.	Ante la pregunta es primero acotar que en los primeros meses del año 2021 aproximadamente las fiscalías penales comunes ya no se avocan al conocimiento de estos delitos, ya que existen fiscalías especializadas, antes de dicha fecha se investigaban y pude presenciar que pocos casos fueron los que en un inicio era un delito informático y posteriormente se determinó que no se trató de ello.	Que, en las investigaciones respecto a delitos informáticos, siempre se han llegado a formalizar por aquellos delitos.	En realidad, dentro de mi experiencia a nivel fiscal, he podido apreciar que en cualquier delito muchas veces en el trámite de la investigación se dilucida el delito correcto, lo que nos conlleva a decir que en algunas ocasiones se califica la investigación por un delito y al final se termina acusando por otro.	No cuento con experiencia en investigaciones relacionadas con delitos informáticos.	En algunos casos si ha ocurrido, esto ocurre en todo tipo de delitos, en algunas ocasiones se inicia la investigación por el delito A, y posteriormente al realizar las diligencias se ha tenido que variar la calificación jurídica.	Antes era un tema complejo poder determinar la existencia de un delito informático, e inclusive se hacía complicado determinar al sujeto activo, pero con el avance de la tecnología ya contribuye más en la búsqueda de la verdad y la lucha contra la delincuencia.	Dentro de ese contexto se podría inferir que habiendo realizado las diligencias preliminares y obteniéndose elementos de convicción, dando certeza a través de indicios como sospecha reveladora, se tendría que formalizar; o dado las circunstancias de acuerdo al espacio y tiempo; sin perjuicio de ello en esa línea de tiempo, habrían existido diligencias que por la carga dinámica de la prueba se variaría la calificación jurídica; porque debemos recordar que la carga de prueba es del Ministerio Público.	En cuanto al objetivo específico 1 actualmente se está teniendo un criterio único en la evaluación de aquellos delitos llamados informáticos, dado que a la fecha en el Ministerio Público existe una unidad de ciberdelincuencia y cuenta con perito que tienden a evidenciar de forma profesional quienes sería los sujetos que cometen el delito o cual sería el modus operandi de estos.	Es correcto precisar que ha habido posiciones críticas en razón a las investigaciones realizadas antes de la creación de la unidad de ciberdelincuencia en el Ministerio Público, dado que antes no había la capacitación como actualmente se está realizando, ahora existen mecanismos idóneos para poder tener medios de prueba pertinentes y válidos para determinar la existencia de este tipo de delitos.	Haciendo un análisis de los recabado a nivel de las entrevistas, podemos indicar lo siguiente: - la calificación actual a los delitos informáticos es la adecuada en tanto ya existe una unidad de ciberdelincuencia que puede y ayuda al procedimiento de investigación en el Ministerio Público. - Actualmente el criterio del Ministerio Público para investigar los delitos de la ciberdelincuencia ya no son tan complejos y por lo tanto su análisis y evaluación de los hechos en nivel de investigación nos ayuda a determinar la existencia de este tipo de delitos. - La aplicación de la Ley N° 30096 ha sido también un factor importante para la mejoría de las investigaciones en el proceso de la identificación de los delitos de la ciberdelincuencia.

Objetivo Especifico 1 Conocer el criterio a nivel fiscal de la evaluación de los hechos para establecer los elementos subjetivos de los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020

pregunta 5	entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4	entrevistado 5	entrevistado 6	entrevistado 7	entrevistado 8	entrevistado 9	convergencia	divergencia	coloración
<p>¿Considera usted que los elementos subjetivos establecidos en los delitos informáticos son los correctos para poder verificar claramente la comisión de estos como tal?</p>	<p>Si, nos evidencia que únicamente se puede cometer de forma dolosa, no cabiendo la comisión por culpa; es decir, el agente debe tener la conciencia y voluntad de diseñar, introducir, alterar borrar, suprimir, clonar, interferir o manipular de forma ilegítima un sistema informático; es por ello que en el transcurso de las investigaciones debe estar dirigido hacia los sistemas informáticos, más no a probar el valor patrimonial de los mismos.</p>	<p>Como bien se ha señalado, aún existen ciertos vacíos legales que impiden una calificación objetiva de la investigación como delito informático propiamente dicha.</p>	<p>Si.</p>	<p>Entre ellos tenemos el dolo y la culpa, con que el delincuente actúa, aunque con la culpa existe un gran debate jurisprudencial ya que unos juristas la incluyen y otros consideran que solo es necesario tener conocimiento del hecho que se está realizando y la intención de dañar (doloso), un claro ejemplo de esto que radica en la actitud deportiva como móvil para realizar el delito, ya que en este accionar está ausente el ánimo de causar daño.</p>	<p>A la fecha si, pues ya existe un criterio más amplio de lo que se quiere investigar y aquellas acciones que hacen configurar al delito como tal, por ello a la fecha creo que son los correctos.</p>	<p>El análisis de la redacción de la norma pasa por un plano legislativo, y es el legislador quien describe el supuesto de hecho en la norma penal, dentro de ella el elemento subjetivo del delito. Ahora bien, es en base al principio de legalidad que se puede definir en qué clase de elemento subjetivo se encuentra el supuesto de hecho, ya sea dolo (directo, indirecto o eventual) o culpa, por ello, es una cuestión legislativa el análisis de la composición de los elementos subjetivos del tipo penal siendo así el principio de legalidad la solución a la verificación de tales elementos subjetivos.</p>	<p>Considero que sí.</p>	<p>Si, puesto que con ellos se puede verificar si la acción delictiva es considerada el delito como tal.</p>	<p>Como punto de partida de la acción penal, va depender las diligencias y las actuaciones realizadas por el Ministerio Público, a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, no necesariamente, los elementos subjetivos es el que prima para indicar que si existió la comisión del delito, tendría que ser atípico; sin embargo para para esclarecer la comisión del delito informático tendríamos que evaluar si tiene los presupuestos de un delito, porque se estaría vulnerando el debido proceso</p>	<p>En cuanto al objetivo específico 1 actualmente se está teniendo un criterio único en la evaluación de aquellos delitos llamados informáticos, dado que a la fecha en el Ministerio Público existe una unidad de ciberdelincuencia y cuenta con perito que tienden a evidenciar de forma profesional quienes sería los sujetos que cometen el delito o cual sería el modus operandi de estos.</p>	<p>Es correcto precisar que ha habido posiciones críticas en razón a las investigaciones realizadas antes de la creación de la unidad de ciberdelincuencia a en el Ministerio Público, dado que antes no había la capacitación como actualmente se está realizando, ahora existen mecanismos idóneos para poder tener pruebas pertinentes y válidos para determinar la existencia de este tipo de delitos.</p>	<p>Haciendo un análisis de los recabado a nivel de las entrevistas, podemos indicar lo siguiente: - la calificación actual a los delitos informáticos es la adecuada en tanto ya existe una unidad de ciberdelincuencia que puede y ayuda al procedimiento de investigación en el Ministerio Público. - Actualmente el criterio del Ministerio Público para investigar los delitos de la ciberdelincuencia ya no son tan complejos y por lo tanto su análisis y evaluación de los hechos en nivel de investigación nos ayuda a determinar la existencia de este tipo de delitos. - La aplicación de la Ley N° 30096 ha sido también un factor importante para la mejoría de las investigaciones en el proceso de la identificación de los delitos de la ciberdelincuencia.</p>

Objetivo Especifico 1: Conocer el criterio a nivel fiscal de la evaluación de los hechos para establecer los elementos subjetivos de los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020

Pregunta 6	entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4	entrevistado 5	entrevistado 6	entrevistado 7	entrevistado 8	entrevistado 9	convergencia	divergencia	coloración
Desde su punto de vista ¿Qué tanta efectividad ha dado en evidenciar la comisión de delitos informáticos a través de la calificación jurídica que le dan en los despachos fiscales?	No ha tenido ninguna efectividad, puesto que la Fiscalías Corporativas han realizado calificaciones imprecisas de los hechos como Fraude Informático, motivo por el cual en el Distrito Fiscal de Lima se han creado Fiscalías Especializadas de Ciberdelincuencia.	Como todo avance jurídico, resulta bastante productivo, con ciertos errores, que en el transcurso de su ejecución se irán mejorando	A mi criterio y los casos que pude ayudar en la tramitación, no han sido efectivos, puesto que no existe mucha información sobre los términos y modalidades delictivas, principalmente e sobre los actos de investigación a realizar, ya que al emplearse medios tecnológicos es difícil obtener información e identidad de los principales autores.	Que a través de la calificación jurídica e inicio de investigación se ha podido determinar la individualización del responsable utilizando los mecanismos necesarios a través de la unidad especializada como la DIVINDAT, quien es la entidad encargada de patrullar el ciberespacio de los peruanos	Como señalé en una respuesta anterior, ante quizás había la incertidumbre en razón a como calificar estos delitos para su actuación investigatoria; sin embargo, ahora es más específica la función fiscal especializada en este tipo de delitos.	Las investigaciones fiscales no se miden por efectividad, sino más bien por ejercer una función fiscal de acuerdo al principio de objetividad.	A mi parecer mucha efectividad, ya que al conocer el tipo de delito que se tiene al frente, se puede iniciar una buena investigación y un posterior esclarecimiento de los hechos.	Como todos los despachos y no solos especializados, determinar la existencia o no de los delitos investigados efectiviza la función fiscal, por ello es preciso señalar que el fin de una investigación es determinar la existencia o no de un delito, con ello demuestra la efectividad de lo que se quiere investigar	Desde mi participación diría que si de los actuados fueron realizados dentro del contexto, si reúne los presupuestos de delito informático y contiene la noticia criminis, podremos decir la eficacia del representante del Ministerio Público, a aunando a ello diríamos que la Disposición o Resolución está motivada y se suma a la máxima de la experiencia de órgano jurisdiccional.	En cuanto al objetivo específico 1 actualmente se está teniendo un criterio único en la evaluación de aquellos delitos llamados informáticos, dado que a la fecha en el Ministerio Público existe una unidad de ciberdelincuencia y cuenta con perito que tienden a evidenciar de forma profesional quienes sería los sujetos que cometen el delito o cual sería el modus operandi de estos.	Es correcto precisar que ha habido posiciones críticas en razón a las investigaciones realizadas antes de la creación de la unidad de ciberdelincuencia a en el Ministerio Público, dado que antes no había la capacitación como actualmente se está realizando, ahora existen mecanismos idóneos para poder tener medios de prueba pertinentes y válidos para determinar la existencia de este tipo de delitos.	Haciendo un análisis de los recabado a nivel de las entrevistas, podemos indicar lo siguiente: - la calificación actual a los delitos informáticos es la adecuada en tanto ya existe una unidad de ciberdelincuencia que puede y ayuda al procedimiento de investigación en el Ministerio Público. - Actualmente el criterio del Ministerio Público para investigar los delitos de la ciberdelincuencia ya no son tan complejos y por lo tanto su análisis y evaluación de los hechos en nivel de investigación nos ayuda a determinar la existencia de este tipo de delitos. - La aplicación de la Ley N° 30096 ha sido también un factor importante para la mejoría de las investigaciones en el proceso de la identificación de los delitos de la ciberdelincuencia.

Objetivo Especifico 2: Verificar si la Ley N° 30096 y su modificatoria han influenciado en la evaluación de la situación jurídica de los hechos en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020

Pregunta 7	entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4	entrevistado 5	entrevistado 6	entrevistado 7	entrevistado 8	entrevistado 9	convergencia	divergencia	coloración
Desde su perspectiva ¿desde la aplicación de la Ley N° 30096 y su modificatoria ha ayudado a mejorar el nivel de calificación de las denuncias por la presunta comisión de delitos informáticos?	No ha ayudado debido a que no existe una correcta interpretación de la misma, dado que anterior a la emisión de la presente ley se calificaba como Hurto Agravado empleando medios tecnológicos, lo cual ha seguido esa dirección, y no se ha tomado en cuenta que la ley 30096 establece diversas conductas delictivas relacionadas a datos y sistemas informáticos.	Si	Considero que sí.	Que en parte si ayuda a mejorar la calificación en la presunta comisión de delitos informáticos, debido que la presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación aplicada en ciertos delitos específicos.	Claro que sí, aplicar una ley especial en la calificación jurídica de este tipo de delitos ha ayudado en demasía a la actuación fiscal.	La calificación fiscal es un ejercicio de plasmar el juicio de tipicidad, es decir, es una actividad exclusivamente mental que permite calzar un hecho a un supuesto de la norma, por tal razón, una ley especial no puede mejorar ese proceso mental, sino más, su finalidad es definir las conductas prohibidas.	Si ha ayudado, pero también se puede apreciar que han aumentado los casos de ciberdelincuencia.	Sí, es una herramienta jurídica primordial para establecer criterio de investigación en razón a un delito especial como lo es la ciberdelincuencia.	Desde mi punto de vista no, porque las evidencias de los delitos que se cometen a través de los correos, publicaciones a través de páginas web, WhatsApp, redes sociales como Twitter, Facebook, entre otros que constituyen evidencia digital, son tratados como prueba documental, a ello se suma los operadores de justicia jueces, fiscales, abogados litigantes y el personal de la Policía Nacional, que no están capacitados en el manejo de procedimientos de hallazgo, recojo, tratamiento y traslado de las evidencias digitales que es la cadena de custodia ya que la evidencia digital es tratada como una evidencia física en común, al no existir procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, no se garantiza la preservación de su integridad y autenticidad, muy por el contrario se contamina, perdiendo su valor probatorio para un proceso judicial.	En razón al objetivo específico 2, los entrevistados han manifestado el lado positivo de la Ley N° 30096, pues con ella el Estado ha denotado importancia de la aplicación de la bioseguridad, no solo a nivel informático, sino conforme corresponde a nivel fiscal.	Es correcto precisar que ha habido posiciones críticas en razón a las investigaciones realizadas antes de la creación de la unidad de ciberdelincuencia en el Ministerio Público, dado que antes no había la capacitación como actualmente se está realizando, ahora existen mecanismos idóneos para poder tener medios de prueba pertinentes y válidos para determinar la existencia de este tipo de delitos.	Haciendo un análisis de los recabado a nivel de las entrevistas, podemos indicar lo siguiente: - la calificación actual a los delitos informáticos es la adecuada en tanto ya existe una unidad de ciberdelincuencia que puede y ayuda al procedimiento de investigación en el Ministerio Público. - Actualmente el criterio del Ministerio Público para investigar los delitos de la ciberdelincuencia ya no son tan complejos y por lo tanto su análisis y evaluación de los hechos en nivel de investigación nos ayuda a determinar la existencia de este tipo de delitos. - La aplicación de la Ley N° 30096 ha sido también un factor importante para la mejoría de las investigaciones en el proceso de la identificación de los delitos de la ciberdelincuencia.

Objetivo Especifico 2: Verificar si la Ley N° 30096 y su modificatoria han influenciado en la evaluación de la situación jurídica de los hechos en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020

Pregunta 8	entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4	entrevistado 5	entrevistado 6	entrevistado 7	entrevistado 8	entrevistado 9	convergencia	divergencia	coloración
Desde su experiencia ¿Qué tan negativo fue el impacto de calificar denuncias por delitos informáticos hasta antes de la aplicación de la Ley N° 30096?	Fue negativo, debido a que se calificaba como Hurto Agravado.	Considero que no fue negativo.	Desconozco.	Que el impacto negativo que se tiene en investigaciones hasta antes de la publicación, implica que las mismas sean llevadas por fiscalías que el derecho, así como todo, está en un constante movimiento que permite al legislador prohibir conductas que antes no estaban prohibidas, por ello, la vigencia de la ley Nro. 30096 permite calificar un hecho en el supuesto de una norma especial.	No hay impacto negativo en la aplicación de referida ley, pues ya se entoma de forma positiva su aplicación.	La finalidad de la ley 30096 fue determinar conductas prohibidas relacionadas con actuaciones informáticas, ello a razón que el derecho, así como todo, está en un constante movimiento que permite al legislador prohibir conductas que antes no estaban prohibidas, por ello, la vigencia de la ley Nro. 30096 permite calificar un hecho en el supuesto de una norma especial.	Como ya señalé, se ha podido apreciar un aumento de casos sobre ciberdelincuencia.	No existe impacto negativo aplicar una ley especial a casos concretos.	Me parece que, antes de la creación de la Ley N° 30096, en su gran mayoría los Despachos Fiscales siempre llegaban a la conclusión de Archivo Definitivo, vulnerando al agraviado, puesto que por la carga que manejaban los despachos de todos los delitos, hacía que el sistema de justicia los archivaba, hasta cuando presentaban el Recurso de Queja o Elevación de actuados al Superior competente, pese a ello las carpetas del delito informático eran archivado. Sin embargo, se señala que desde la creación de la Ley N° 30096-delito informático, ha permitido que en los Despachos Fiscales sean Especializadas en dicha materia.	En razón al objetivo específico 2, los entrevistados han manifestado el lado positivo de la Ley N° 30096, pues con ella el Estado ha denotado importancia de la aplicación de la bioseguridad, no solo a nivel informático, sino conforme corresponde a nivel fiscal.	Es correcto precisar que ha habido posiciones críticas en razón a las investigaciones realizadas antes de la creación de la unidad de ciberdelincuencia en el Ministerio Público, dado que antes no había la capacitación como actualmente se está realizando, ahora existen mecanismos idóneos para poder tener medios de prueba pertinentes y válidos para determinar la existencia de este tipo de delitos.	Haciendo un análisis de los recabado a nivel de las entrevistas, podemos indicar lo siguiente: - la calificación actual a los delitos informáticos es la adecuada en tanto ya existe una unidad de ciberdelincuencia que puede y ayuda al procedimiento de investigación en el Ministerio Público. - Actualmente el criterio del Ministerio Público para investigar los delitos de la ciberdelincuencia ya no son tan complejos y por lo tanto su análisis y evaluación de los hechos en nivel de investigación nos ayuda a determinar la existencia de este tipo de delitos. - La aplicación de la Ley N° 30096 ha sido también un factor importante para la mejoría de las investigaciones en el proceso de la identificación de los delitos de la ciberdelincuencia.

Objetivo Especifico 2: Verificar si la Ley N° 30096 y su modificatoria han influenciado en la evaluación de la situación jurídica de los hechos en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020

Pregunta 9	entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4	entrevistado 5	entrevistado 6	entrevistado 7	entrevistado 8	entrevistado 9	convergencia	divergencia	coloración
Desde su experiencia ¿considera usted que el tratamiento que le da el Estado, a través de las instituciones que operan en el sistema de justicia, en relación a los delitos informáticos es el correcto o que es lo que se necesita para que las investigaciones por este tipo de delitos sean las idóneas para el esclarecimiento de los hechos?	No existe un tratamiento debido por parte del Estado, puesto que aún son tratados como delitos comunes y son resueltos por Juzgados comunes, esto es; no existe Juzgados Especializados de Ciberdelincuencia, máxime cuando ya existen Fiscalías Especializadas de Ciberdelincuencia. Se debe insertar estos delitos como especiales toando en cuenta su complejidad de las investigaciones.	Considero que sí, es bueno tener un área especializada en la que se pueda investigar este tipo de delitos apoyados con la tecnología necesaria para su investigación.	El Estado desde su ámbito otorga distintas normativas que coadyuvan a prevenir y sancionar, sin embargo creo que el sistema de justicia no se encuentra empapado del análisis y estudio de estos tipos de delitos, ya que abarca un mundo digital e informático que cuesta comprenderlos y abordarlos.	En el estado peruano, este tipo de delitos han venido incrementado año tras año, en razón que la tecnológica se ha ido difundiendo de modo acelerado, desempeñando al día de hoy un factor preponderante en el desarrollo de la cultura, brindan una manera efectiva de procesar y almacenar datos en tiempo récord, simplificando tiempos en la comunicación e interacción digital. Medios de comunicación como el correo electrónico, Messenger en sus inicios, Facebook, twitter, entre otros, como producto del internet y por ende de la era global, se complementaron junto a las tecnologías de la información, generando una comunicación e interacción en tiempo real, y el tratamiento que da el estado a este tipo de innovación –modernidad- a través de la investigación criminal de ciberdelitos, permite prevenir y sancionar las conductas delictivas afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal cometidos mediante la utilización de tecnologías de la información o comunicación.	A pesar de la aplicación de mecanismos especiales en razón a la investigación de este tipo de delitos; debemos tomar en consideración que a comparación de otros países estamos en una inicial donde aún existen carencias informáticas para combatir este tipo de delitos; lo penoso de todo es que a través de estudios internacionales los hacker o delincuentes informáticos le llevan una ventaja muy alta a los que buscan la seguridad a nivel tecnológico.	El Estado tiene muchas deficiencias en el aparato de justicia, por ello, los instrumentos que permiten viabilizar la búsqueda de elementos para determinar un hecho punible – como los delitos informáticos – son escasos y ello aunado a la falta de capacitaciones de los operadores de justicia.	Todas las investigaciones en general, sea de cualquier delito, no son el 100% resueltas, siempre hay un pequeño índice que así esté estrictamente regulado, no se puede llegar a esclarecer, y es a veces por los mismos defectos que aparecen en el transcurso de las investigaciones, así que el tratamiento que se le da un delito no influye de manera directamente proporcional con la idoneidad de las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos, se debe a las diligencias a realizarse y si no hay otras situaciones que impidan llegar a resolver un caso.	En realidad en la mayoría de países del mundo a través de la pandemia por el COVID 19 se ha incrementado el tratamiento como tal, por ello, considero que relativamente positiva es la acción de nuestro país con relación a implementar medidas de seguridad en el modo de salvaguardar la identidad financiera en la forma tecnológica.	Los administradores de justicia, va depender el tratamiento del sistema de justicia a través de las máximas de la experiencia y que orienta a la base de la lógica humana, al momento de decir una sentencia condenatoria o absolutoria.	En razón al objetivo específico 2, los entrevistados han manifestado el lado positivo de la Ley N° 30096, pues con ella el Estado ha denotado importancia de la aplicación de la bioseguridad, no solo a nivel informático, sino conforme corresponde a nivel fiscal.	Es correcto precisar que ha habido posiciones críticas en razón a las investigaciones realizadas antes de la creación de la unidad de ciberdelincuencia en el Ministerio Público, dado que antes no había la capacitación como actualmente se está realizando, ahora existen mecanismos idóneos para poder tener medios de prueba pertinentes y válidos para determinar la existencia de este tipo de delitos.	Haciendo un análisis de los recabado a nivel de las entrevistas, podemos indicar lo siguiente: - La calificación actual a los delitos informáticos es la adecuada en tanto ya existe una unidad de ciberdelincuencia que puede y ayuda al procedimiento de investigación en el Ministerio Público. - Actualmente el criterio del Ministerio Público para investigar los delitos de la ciberdelincuencia ya no son tan complejos y por lo tanto su análisis y evaluación de los hechos en nivel de investigación nos ayuda a determinar la existencia de este tipo de delitos. - La aplicación de la Ley N° 30096 ha sido también un factor importante para la mejoría de las investigación en el proceso de la identificación de los delitos de la ciberdelincuencia.

TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020

Objetivos	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances posición del investigador	Alcances de la entrevista	Conclusiones
<p>Identificar de que forma la calificación fiscal establece parámetros para investigar los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020.</p>	<p>Ley N° 30096 Ley que regula los delitos informáticos, esta fue implementada con el único objetivo de especializar los delitos basados en esta modalidad de acción delictiva, se enfocaron en poder realizar una avance e inversión en razón a la capacitación de los operadores de justicia con el único fin de combatir la delincuencia informática.</p> <p>Por otro lado, haciendo acotación al Convenio sobre la ciberdelincuencia, este fue firmado en el país de Hungría, debemos establecer que nuestro país forma parte de este convenio, y en este se han tomado acuerdo en relación a la cooperación internacional, en razón a datos, requisitorias, programas, especialista, entre otros que estén relacionados a combatir la ciberdelincuencia.</p>	<p>La Europol en el año 2018, manifestó que los delitos informáticos son tan especiales que evidencian una notoriedad en diferencia en razón a crecimiento, se ha podido identificar la distancia abismal que existe entre los hacks cibernéticos y la policía internacional avocada a este tipo de delitos; pues no solo evidencia que el lado oscuro tiene ventaja para con la justicia; sino que existen organizaciones criminales que invierten millonarias cantidades de dinero en repotenciar sus actividades delictivas, entre ellas la ciberdelincuencia.</p>	<p>La calificación jurídica que se le da a un hecho punible, no necesariamente va a rescatar resultados óptimos, puesto que, si bien se tiene conocimiento de la noticia criminal, nada garantiza, a menos que se investigue, que existe el delito. A través de la experiencia hemos podido advertir que los despachos fiscales en ciertos delitos informáticos, los califica como tal; sin embargo, a través de la investigación, para obtener resultados positivos, en razón a identificar a los autores de referido delito, modifican la tipificación y se desnaturaliza lo que se estaba investigando primigeniamente.</p>	<p>La Calificación fiscal antes se delimitaba a las diligencias comunes que se debían de llevar para evidenciar la existencia o no de un delito; sin embargo, de acuerdo a los aportes señalados por los entrevistados, nos dejan en claro que influye en demasía en la persecución del delito, en tanto pueden existir diligencias no programadas por la presunta observación de un delito y estas no se llevan a cabo, puesto que posiblemente no guardaría relación con el delito investigado, por ello el representante del Ministerio Público debe de ir más allá de los establecido en la ley, es decir tener un criterio más amplio de lo que se va a investigar, y mucho ayuda en estos casos la capacitación profesional que debe brindar el Estado, más aun en este tipo de delitos especiales como son los delitos informáticos; asimismo, se ha evidenciado el antes y después del tratamiento especial de estos delitos, pues antes las investigaciones por delitos informáticos o relacionada a estos se derivaban a la unidad de alta tecnología de la PNP para la investigación pertinentes; sin embargo, ante la creación de la Unidad de Ciberdelincuencia del Ministerio Público, se han abastecido inclusive de peritos para el tratamiento especial de las diligencias que deberán de llevarse a cabo en sede fiscal; por último, redireccionar la investigación es una facultad que tiene el fiscal cuando se pueden apreciar figuras distintas a las inicialmente señaladas, siempre y cuando esta acción no vulnere el debido proceso y sobre todo el derecho de defensa del investigado; sin embargo, conforme a lo detallado por los especialistas se debe de tomar un criterio exacto o el más preciso en tanto aplicar cambios de la calificación jurídica afecta la economía procesal en razón a tiempo y función.</p>	<p>La calificación jurídica en los delitos informáticos tiene un antes y después de la aplicación de la Ley N° 30096, pues antes se calificaba como hurto agravado y a la fecha existen distintas modalidades respecto a la comisión de dichos delitos.</p>
<p>Conocer el criterio a nivel fiscal de la evaluación de los hechos para establecer los elementos subjetivos de los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 – 2020.</p>	<p>La revista BAC (2019), indicó en una sección que los operadores de justicia ante la acción latente de los ciberdelinquentes intentaron crear filtraciones para poder sumergirse en estos procesos tecnológico y así poder hallar a responsables de la comisión de los ciberdelitos; sin embargo, vuelve a tallar esa ventaja abismal entre la ciber seguridad y la ciberdelincuencia.</p>	<p>Arroyo (2020) quien indicó que aquellos avances de manera positiva son bien reconocidos como tal y es una figura relevante en la apreciación de beneficios para la sociedad; sin embargo, al existir límites en razón a la limitación de derechos, se advierte que no todos los avances de la tecnología son buenos para nosotros.</p> <p>Por otro lado Salinas (2016), señaló que las acciones negativas en el ámbito tecnológico se encuentran sumamente más avanzadas que la tecnología legal, y esto se ve reflejado en Microsoft que al ser uno de los pilares tecnológicos más avanzados de la sociedad, recurren a la presentación de un nuevo software y al par de meses ya se están vendido los mismos programas a una significante diferencia de precios y con los cracks permitidos que hacen que aquella casa grande de tecnología no tenga ni pizca de alcance de la tecnológica de aquellos piratas de la red.</p>	<p>Es necesario evaluar los hechos que básicamente en el estudio de la presunta acción delictiva que enmarca una etapa importante en el proceso penal; dado que ante su selección se puede realizar la calificación jurídica en razón a evidenciar cual es el presunto delito; asimismo, menciona que los fiscales deben de estar capacitados de manera óptima para que puedan analizar los hechos y verificar en primera instancia si corresponde a un delito o no; asimismo, la evaluación de los hechos en la investigación debe de ser objetiva, en razón a que depende de esa figura el tipo de calificación que se le va a brindar para su tratamiento especial en la apertura de investigación preliminar.</p>	<p>No solo en los casos de ciber delitos empiezan investigándose como tal; sino en la mayoría de delitos se investiga por un delito y se termina formalizando por otro; sin embargo, existe la postura de un entrevistado que manifestó la postura de que en el caso exista una acusación formal ante el Poder Judicial, ahí sí podría verificarse si dicha modificación ha transgredido o no el derecho de defensa del imputado, lo que devendría como un tacha que tendría que ser subsanada por el Ministerio Público; asimismo, no existe mucho alcance actualmente respecto a esta pregunta, puesto que existe la tipificación concreta establecida en la Ley N° 30096; sin embargo, es importante señalar que los entrevistados que los elementos establecidos actualmente en ley son los correctos, pero los anteriores no evidenciaban esta figura delictiva como tal, sino se optaba por investigar el delito de hurto agravado; actualmente, el índice de efectividad en evidenciar o no la existencia de la ciberdelincuencia ha sido positivo, en tanto existe a la fecha la Unidad de Ciberdelincuencia que ayuda mucho en el trabajo represivo de este tipo de delitos</p>	<p>Podemos indicar que de acuerdo a lo señalado por los entrevistados, se denota que la calificación fiscal se realiza de acuerdo al hecho estudiado en la denuncia; sin embargo, de gran ayuda ha sido tipificar los delitos de ciberdelincuencia para obtener mejores resultados en la investigación, esto es aplicando las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, situación que no ocurría antes de la aplicación de la Ley N° 30096.</p>
<p>Verificar si la Ley N° 30096 y su modificatoria han influenciado en la evaluación de la situación jurídica de los hechos en los delitos informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020</p>	<p>se menciona como análisis documental al Código Penal, quien a la fecha no se encuentra modificado en razón a los delitos cibernéticos, es por ello que publico la Ley N° 30064 que ya regulo esta manifestación delictiva, ante ello es importante señalar el grado de atención y significancia que ha dado lugar a que este tipo de delitos sean tratados de manera especial.</p>	<p>Con ello se cuenta ahora con la Unidad de Ciberdelincuencia del Ministerio Público, y conforme a su anterior representante Aurora Castillo Fureman, la implementación de las fiscalías contra la ciberdelincuencia ha generado en demasía un avance positivo en la lucha contra este tipo de crímenes.</p>	<p>Desde la creación y aplicación de referida ley y su modificatoria, se han establecido nuevos parámetros de investigación, que han podido determinar en cierta parte la situación jurídica de los hechos en este tipo de delitos, tanto más que a la fecha se ha creado la Unidad de Ciberdelincuencia para poder investigar de manera correcta este tipo de delitos.</p>	<p>Es evidente que la Ley N° 30096 ha sumado en demasía el aporte de estima el carácter jurídico en razón a la acción y la tipificación; sin embargo, debemos tomar en cuenta que lo que hace que se reduzca la comisión de estos delitos no es tipificarlo o poner mano dura; sino establecer formas preventivas que radiquen del gobierno central para combatir este tipo de delitos. Antes de la aplicación de la Ley N° 30096 la calificación de los delitos informáticos esgrímia como función al delito de hurto agravado, donde no había un tratamiento estrictamente formal para evidenciar la comisión de este delito, obviamente si este era declarado complejo, es por ello que dentro del punto de vista de los especialistas el impacto anterior fue negativo, se pudo evidenciar que lo único bueno que ha hecho el Estado para el tratamiento de este tipo de delitos es tipificarlo como tal a través de la Ley N° 30096; pues otra acción no la ha realizado.</p>	<p>A través de la recolección de datos no ha podido evidencia que la aplicación de la Ley N° 30096 ha sido muy importante para la evolución del marco de la investigación fiscal en razón a los delitos de ciberdelincuencia; asimismo, se ha podido apreciar un intereses regular por parte del Estado en razón a la capacitación de los operadores jurídicos; sin embargo, conforme a los datos de la INTERPOL, a nivel mundial la ciberdelincuencia tiene mayor avance tecnológico y científico frente a quienes combaten este tipo de delitos.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Calificación Fiscal en los Delitos Informáticos en el Distrito Fiscal de Lima Centro, 2019 - 2020", cuyo autor es SOTOMAYOR RODRIGUEZ GRECIA BRIGGETTE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID 0000-0003-2365-8932	Firmado digitalmente por: AMENACHORI el 08-08- 2022 17:54:33

Código documento Trilce: TRI - 0401134